BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE SETIEMBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.740

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



LEYES

CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Ley 25.467

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Objetivos de la política científica y tecnológica nacional. Responsabilidades del Estado Nacional. Estructura del Sistema. Planificación. Financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo. Evaluación de las mismas. Disposiciones especiales y generales.

Sancionada: agosto 29 de 2001.
Promulgada: septiembre 20 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CAPITULO I

Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 1° — El objeto de la presente ley es establecer un marco general que estructure,

impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

ARTICULO 2° — Se establecen los siguientes objetivos de la política científica y tecnológica nacional:

a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos;

b) Difundir, transferir, articular y diseminar dichos conocimientos;

c) Contribuir al bienestar social, mejorando la calidad de la educación, la salud, la vivienda, las comunicaciones y los transportes;

d) Estimular y garantizar la investigación básica, aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación de investigadores/as y tecnólogos/as;

e) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas;

f) Potenciar y orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios;

g) Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

h) Garantizar la igualdad en oportunidades para personas, organismos y regiones de la Nación;

i) Impulsar acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;

j) Promover el desarrollo armónico de las distintas disciplinas y de las regiones que integran el país, teniendo en cuenta la realidad geográfica en la que ésta se desenvuelve.

ARTICULO 3° — Se establecen los siguientes principios de carácter irrenunciable y aplicación universal, que regirán en cualquier actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación:

a) El respeto por la dignidad de la persona humana;

b) El respeto por la privacidad e intimidad de los sujetos de investigación y la confidencialidad de los datos obtenidos;

c) La participación libre y voluntaria de las personas en ensayos de investigación;

d) La obligatoriedad de utilizar procesos de consentimiento informado en forma previa al reclutamiento de sujetos de investigación;

e) La obligación de realizar ensayos preclínicos y con animales en forma previa a la experimentación con humanos, a fin de determinar adecuadamente la relación costo-beneficio, la seguridad y la eficacia;

f) La protección de grupos vulnerables;

g) El cuidado y protección del medio ambiente y la biodiversidad de todas las especies;

h) El cuidado y protección del bienestar de las generaciones futuras;

i) La no discriminación de personas en razón de su condición física, salud, historial y datos genéticos;

j) La no comercialización del cuerpo humano o de sus partes o información genética de cualquier tipo.

ARTICULO 4° — Estructúrase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos por la presente ley; por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del sector privado que adhieren a esta norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

CAPITULO II

De las responsabilidades del Estado nacional

ARTICULO 5° — El Estado nacional tiene las siguientes responsabilidades indelegables en materia de política científica, tecnológica y de innovación:

a) Generar las condiciones para la producción de los conocimientos científicos, así como los tecnológicos apropiables por la sociedad argentina;

b) Financiar la parte sustantiva de la actividad de creación de conocimiento conforme con criterios de excelencia;

c) Orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral del país y de las regiones que lo componen;

d) Promover la formación y el empleo de los científicos/as; y tecnólogos/as y la adecuada utilización de la infraestructura física de que se dispone, así como proveer a su oportuna renovación y ampliación;

e) Establecer el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus prioridades y programas, teniendo en cuenta políticas de desarrollo armónico del país;

f) Fomentar la radicación de científicos y tecnólogos en las distintas regiones del país, priorizando las de menor desarrollo relativo.

ARTICULO 6° — El Estado nacional formulará las políticas y establecerá los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

CAPITULO III

De la estructura del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 7° — En la organización y funcionamiento del sistema se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Estructurarse en forma de red, posibilitando el funcionamiento interactivo, coordinado y flexible ante los requerimientos de la sociedad;

b) Procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo conforman, respetando tanto la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos cuanto la labor de los equipos de investigadores/as;

c) Establecer los espacios propios tanto para la investigación científica como para la tecnológica, procurando una fluida interacción y armonización entre ambas.

ARTICULO 8° — Créase el Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Será presidido por el jefe de Gabinete de Ministros y estará integrado por todos los ministros y por todos los secretarios de Estado que dependan directamente de la Presidencia y que tengan actividades que se vinculan con la ciencia y tecnología. El Gabinete Científico y Tecnológico, con la asistencia del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT), del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá, entre otras que se determinen, las siguientes responsabilidades:

a) Establecer las políticas nacionales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se incluirá para su tratamiento y aprobación por el Congreso de la Nación como anexo en el proyecto de ley de presupuesto de la administración pública nacional;

b) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos de la función Ciencia y Tecnología a ser incorporado al proyecto de ley de presupuesto de la administración pública nacional y/o al Plan Nacional de Inversión Pública;

c) Evaluar anualmente la ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y su grado de cumplimiento y remitir el informe correspondiente al Congreso de la Nación.

ARTICULO 9° — La Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP) actuará como la secretaría ejecutiva y organismo de apoyo del GACTEC. Serán funciones de la SETCIP, sin perjuicio de lo establecido en el decreto 20/99 y otras normas sustitutivas, complementarias o modificatorias:

a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo, que deberá surgir de una amplia consulta con todos los actores y sectores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y elevarla al GACTEC;

b) Elaborar anualmente un informe de evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos, programas y proyectos que los componen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del sistema, teniendo en cuenta las misiones y funciones específicas de cada organismo o institución;

c) Conformar y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación e instrumentar un registro de las publicaciones, tanto en el país como en el exterior, de los investigadores argentinos;

d) Organizar un banco nacional de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas;

e) Asistir a los consejos regionales de Ciencia y Tecnología con el objeto de facilitar su funcionamiento y realizar el seguimiento correspondiente;

f) Organizar y mantener un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas.

ARTICULO 10. — Créase el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT) integrado por los funcionarios de máximo nivel en el área de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley. El COFECYT será un cuerpo de elaboración, asesoramiento y articulación de políticas y prioridades nacionales y regionales que promuevan el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en todo el país.

El Consejo Federal tiene la facultad de fijar su propia organización y reglamento de funcionamiento, siendo su presidencia ejercida por el secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. El COFECYT designará entre sus miembros, un Coordinador Ejecutivo, quien, entre otras responsabilidades, será miembro informante ante el GACTEC.

ARTICULO 11. — Son funciones del Consejo Federal:

a) Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones —públicos y privados— se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos;

b) Coordinar acciones en el marco del plan nacional con los planes provinciales respectivos, como así también con los programas y políticas provinciales, en aquellos temas que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas. Las conclusiones de tal evaluación serán elevadas al GACTEC, a los fines previstos en el artículo 8°, inciso c) de la presente ley;

d) Promover y convocar la constitución de consejos regionales de Ciencia y Tecnología conformados por los responsables del área, de las provincias que integran cada región del país, de las universidades nacionales y de los organismos, institutos y centros nacionales o provinciales que realizan actividades científicas y tecnológicas con sede en la región. Cada consejo regional podrá invitar a participar del mismo a las cámaras empresariales y entidades privadas que estime conveniente.

ARTICULO 12. — Créase la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, que tendrá como función atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación. La Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación procurará y administrará fondos provenientes de distintas fuentes y los adjudicará a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia.

ARTICULO 13. — El gobierno y administración de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación estará a cargo de un directorio nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

Los directores deberán representar las disciplinas vinculadas al objeto de la Agencia y asegurar una adecuada representación geográfica del país.

ARTICULO 14. — Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:

- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Conicet
- La Comisión Nacional de Energía Atómica - CNEA
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)
- El Servicio Geológico Minero Argentino - SEGEMAR
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero - INIDEP
- El Instituto Nacional del Agua (INA)
- El Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas - CITEFA
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS, y de los que se creen en el futuro;

b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva en ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

ARTICULO 15. — Serán funciones del CICYT, sin perjuicio de las autonomías o autarquías administrativas de los organismos que lo componen, coordinar acciones tendientes a:

a) Coadyuvar al mejor cumplimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Optimizar el empleo de los recursos existentes con una mayor articulación entre los programas y proyectos de las instituciones del sistema, a fin de evitar superposiciones en las actividades;

c) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de investigadores/as, tecnólogos/as, becarios/as y personal de apoyo, resguardando las especificidades propias de las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología;

d) Mejorar los vínculos entre los sectores público y privado, promoviendo la participación del sector privado en la inversión en ciencia y tecnología;

e) Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas. Las conclusiones de tal evaluación serán elevadas al GACTEC, a los fines previstos en el artículo 8°, inciso c) de la presente ley;

f) Proponer las normativas requeridas para que, garantizando una efectiva capacidad de control de sus acciones, los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuenten con pleno derecho y autarquía administrativa para promover y ejecutar programas y proyectos y vincularse con el sector productivo de manera eficiente y competitiva.

ARTICULO 16. — Créase la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta comisión estará integrada por personalidades destacadas y representativas de los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando la participación de las universidades públicas y privadas, de los organismos científicos y tecnológicos, del sector financiero público y privado, de las unidades de interfase, la industria, los servicios, las provincias y el Poder Legislativo nacional.

Los miembros de la comisión serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de cada sector representado. Durarán cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitades y podrán ocupar la función por más de un período.

ARTICULO 17. — La Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá convocar a los miembros del sistema nacional para solicitar información y opiniones en el ámbito de su competencia cuando así lo considere necesario.

Serán sus funciones:

a) Asistir a la SETCIP y al GACTEC en la elaboración de la propuesta del plan nacional y sus programas;

b) Efectuar el seguimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) Proponer correcciones y modificaciones al plan nacional y sus programas.

La comisión asesora dictará su propio reglamento, acorde a las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 18. — Los organismos e instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —además de lo que determine su propia normativa de creación— deberán:

a) Contribuir a la definición de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos, en materia de su competencia;

b) Establecer mecanismos que promuevan y estimulen la obtención de la propiedad intelectual o industrial y/o la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas;

c) Proveer a la SETCIP en tiempo y forma, la información que ésta solicite, en la medida que no afecte convenios de confidencialidad;

d) Aceptar las evaluaciones y auditorías externas institucionales que establezca la SETCIP en acuerdo con el GACTEC y considerar sus recomendaciones.

ARTICULO 19. — Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —sin perjuicio de lo establecido en su normativa de creación— podrán:

a) Disponer, con autorización y control del ministerio respectivo y los organismos competentes, de los fondos extrapresupuestarios originados en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas, por la realización de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, cursos, derechos de propiedad intelectual o industrial y donaciones, siempre que dichos fondos sean destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos o tecnológicos específicos, o a la realización de los trabajos mencionados anteriormente;

b) Constituir Unidades de Vinculación Tecnológica en el marco de la ley 23.877;

c) Participar en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, en la medida que no afecten el patrimonio del Estado y sean aprobados por el Poder Ejecutivo nacional.

CAPITULO IV

De la planificación en ciencia, tecnología e innovación

ARTICULO 20. — El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será el instrumento central de la política de ciencia y tecnología y tendrá como bases para su duración:

a) El establecimiento de líneas estratégicas;

b) La fijación de prioridades;

c) El diseño y desarrollo de programas nacionales, sectoriales, regionales y especiales.

ARTICULO 21. — El plan nacional será propuesto por la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual lo presentará a la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. Dicho plan nacional deberá surgir de una amplia consulta entre todos los actores y sectores del sistema; tendrá una duración cuatrienal y será revisable anualmente.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se materializará a través de programas sectoriales, regionales y especiales en las áreas del conocimiento que se establezca, que contemplarán objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades, recursos y previsiones de financiamiento.

Los programas sectoriales serán aquellos que contribuyan a la resolución de una problemática social o productiva de un determinado sector, pudiendo referirse a funciones no delegadas por el Estado o de impacto en las actividades sectoriales productivas, tanto de bienes como de servicios.

Los programas regionales serán aquellos que respondan a la promoción o desarrollo de una jurisdicción o de una determinada región del país, sean para el fortalecimiento y desarrollo de las economías regionales, o bien para la atención de problemáticas sociales regionales.

Los programas especiales son aquellos que atañen a temáticas científicas, tecnológicas o innovadoras de alto impacto social o de relevancia estratégica para la Nación.

La Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá proponer nuevos programas o modificaciones a los enunciados.

CAPITULO V

Del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo

ARTICULO 22. — Concurren al financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) El Estado nacional mediante las partidas presupuestarias asignadas correspondientes a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales;

b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quienes se invita a establecer niveles presupuestarios similares al Estado nacional;

c) Las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

d) Aportes públicos o privados externos.

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad científica, tecnológica e innovativa deberá realizarse sobre la base de prioridades del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO VI

De la evaluación de las actividades científicas y tecnológicas

ARTICULO 23. — La evaluación de la actividad científica y tecnológica constituye una obligación permanente del Estado que tendrá como finalidad valorar la calidad del trabajo de los científicos y tecnólogos, asignar los recursos destinados a la ciencia y la tecnología y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos sociales.

Los sistemas de evaluación que se implementen deberán atenerse a las siguientes condiciones:

a) Aplicar procedimientos democráticos, rigurosos, transparentes y públicos;

b) Utilizar como atributos básicos, la calidad y la pertinencia;

c) Considerar las particularidades propias de las actividades científicas y las tecnológicas;

d) Instituir formas de selección de los evaluadores que garanticen su idoneidad e imparcialidad;

e) Informar a los evaluados de los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación;

f) Establecer instancias de apelación.

ARTICULO 24. — Dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de las demás evaluaciones que establezca la legislación vigente, se aplicarán evaluaciones a los investigadores/as, a los grupos de trabajo y laboratorios, a los proyectos y programas, a las instituciones y al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales

ARTICULO 25. — Con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores/as, el Poder Ejecutivo nacional deberá arbitrar los mecanismos para:

a) Promover la articulación, vinculación, complementación y movilidad horizontal de los investigadores/as;

b) Generar el Registro Nacional de Científicos y Tecnólogos;

c) Instituir la distinción "Investigador de la Nación Argentina".

ARTICULO 26. — Podrán pertenecer al Registro Nacional de Científicos y Tecnólogos, así como a aspirar a obtener la distinción "Investigador de la Nación Argentina", los científicos/as y tecnólogos/as, residentes en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

La distinción "Investigador de la Nación Argentina" será otorgada por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definidos por el artículo 4° de la presente ley.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

ARTICULO 27. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos, a partir de su promulgación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP).

ARTICULO 28. — La participación en los distintos consejos instituidos por la presente ley tendrá carácter honorario.

ARTICULO 29. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.467 —

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Guillermo Aramburu— Juan C. Oyarzún.

Decreto 1192/2001

Bs. As., 20/9/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.467 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 162/2001

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1/2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud.

Bs. As., 21/9/2001

VISTO el Expediente N° 2002-6427/01-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio Básico sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades oportunamente suscripto entre el GOBIERNO NACIONAL y la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, el MINISTERIO DE SALUD se encuentra en condiciones de recibir recursos no reembolsables para ser aplicados a distintas acciones de su competencia, de acuerdo a la programación acordada para el segundo semestre del año en curso.

Que resulta entonces necesario ampliar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, en la parte que corresponde a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, incorporando las partidas de gastos y recursos necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 25.401 y los incisos 1) y 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001 de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Héctor J. Lombardo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Decisión Administrativa 163/2001

Dase por prorrogado la liquidación definitiva de la citada empresa (en liquidación).

Bs. As., 21/9/2001

VISTO el Expediente N° 090-002425/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como Artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el Artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.1997), modificado por el Artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que el Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la Resolución que, en el marco de los Decretos N° 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y N° 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que mediante Decisión Administrativa N° 64 de fecha 17 de mayo de 2001 se dispuso dar por prorrogado hasta el 30 de junio de 2001, el plazo establecido para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que existiendo tareas en ejecución a cargo de dicho ente residual inherentes a su proceso liquidatorio, corresponde considerar la prórroga del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 64/2001, para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta tanto se produzca por Resolución del Señor Ministro de Economía la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 64/2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 345/2001

Amplíase la capacidad comercial de los servicios no regulares internos e internacionales y regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, autorizados a la empresa Southern Winds S.A.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Expediente N° 559-000380/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOUTHERN WINDS S.A. solicita se le amplíe la capacidad comercial otorgada mediante Disposición N° 05 del 27 de noviembre de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1131 del 08 de octubre de 1997, sustituyendo las aeronaves de gran porte CANADAIR REGIONAL JET por equipo JET BOEING 757-200 o de similar o inferior capacidad comercial, para el caso de los servicios no regulares.

Que al mismo tiempo solicita se le amplíe la capacidad comercial otorgada mediante Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 103 del 23 de enero de 1997 y N° 292 del 11 de marzo de 1998, sustituyendo las aeronaves de gran porte CANADAIR REGIONAL JET por equipo BOEING 737 o equipos de similar o inferior capacidad comercial, para el caso de los servicios regulares.

Que la solicitud se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 del CODIGO AERONAUTICO, y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la empresa fundamentó su petición en la necesidad de ampliar su capacidad comercial, en todas las autorizaciones que ya tiene autorizadas y concedidas, justificando su pretensión haciendo referencia a que la transportadora se instaló en el año 1996 en la ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), tomando esa ciudad como punto estratégico para el cumplimiento de sus objetivos comerciales.

Que asimismo hizo incapié en el sostenido crecimiento empresarial ya que al comenzar sus operaciones lo hizo con UNA (1) aeronave CANADAIR REGIONAL JET y hoy cuenta con DIEZ (10) equipos de última generación y una dotación de QUINIENTOS (500) empleados.

Que este crecimiento conlleva la necesidad de ampliar la capacidad comercial de la empresa a aeronaves del tipo BOEING 737 y JET BOEING 757-200, a fin de hacer frente a la actual demanda.

Que con relación a los servicios CHARTER que viene desarrollando, la capacidad actual se halla completamente cubierta, lo que amerita en este caso también la ampliación de capacidad solicitada.

Que la solicitante satisface las exigencias sobre el particular establece la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), sus modificatorias y demás normativa vigente.

Que la ampliación de capacidad pretendida guarda relación con los equipos ofrecidos en la presentación originaria de la empresa, que fueron objeto de análisis en la Audiencia Pública celebrada oportunamente.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al cambio de equipo propuesto.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 3°, inciso a) y Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2.186/92 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase la capacidad comercial de los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo autorizados a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por Disposición N° 05 del 27 de noviembre de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1131 del 08 de octubre de 1997, respectivamente, a aeronaves de gran porte del tipo JET BOEING 757-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Art. 2° — Amplíase la capacidad comercial de los servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo concedidos a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 103 del 23 de enero de 1997 y N° 292 del 11 de marzo de 1998 a aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 344/2001

Otórgase a Southern Winds S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Expediente N° 559-000379/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que la empresa SOUTHERN WINDS S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: a) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; c) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (EZEIZA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y viceversa; d) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (EZEIZA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa; f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; g) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa, h) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, i) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa, j) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa, k) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - CHAPELCO (Provincia del NEUQUEN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - TEMUCO (REPUBLICA DE CHILE) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, todas con facultad de alternar y omitir escalas y con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en lo que respecta a los servicios de cabotaje solicitados, en que los mismos coinciden con la política empresarial de brindar mejores servicios a sus pasajeros con equipos que permitan una mayor versatilidad, adecuándose los equipos a utilizar para satisfacer la demanda del usuario

Que al referirse a los servicios internacionales solicitados, la empresa hizo incapié en que respecto a los destinos MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) tanto desde CORDOBA (Provincia de CORDOBA) como desde ROSARIO (Provincia de SANTA FE), no habría restricciones para su operatoria ya que no se encuentran incluidos en el Acuerdo Bilateral con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que asimismo resaltó que en el caso de la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU), actualmente no se hallan operadas la totalidad de las frecuencias contempladas por el Acuerdo vigente, como también remarcó que la empresa de bandera peruana AEROPERU dejó de operar los servicios que tenía concedidos.

Que SOUTHERN WINDS S.A. expresó que si bien en el tramo BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) como BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), no hay frecuencias disponibles para nuestra bandera, el objetivo es estar en igualdad de condiciones con otros transportistas ante un eventual incremento de frecuencias en esas rutas, expresando que es responsabilidad de las autoridades y de las empresas bregar por conseguir mayores frecuencias que satisfagan las necesidades de los usuarios.

Que con relación a la capacidad técnica y en atención a las constancias que obran en el expediente de que se trata, podría otorgarse la concesión peticionada sujetándola a que la transportadora acredite formalmente la misma dentro del plazo perentorio que resulta condicionante para la vigencia de la concesión que se otorga.

Que la empresa ha acreditado la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que SOUTHERN WINDS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a SOUTHERN WINDS S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial, en las rutas que a continuación se detallan: a) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

c) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (EZEIZA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y viceversa;

d) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (EZEIZA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

g) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa,

h) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa,

i) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa,

j) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa,

k) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - CHAPELCO (Provincia del NEUQUEN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - TEMUCO (REPUBLICA DE CHILE) PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Art. 2° — La presente concesión queda condicionada a que la empresa acredite la capacidad técnica requerida por el Artículo 7°, inciso b) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 5° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 6° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resoluciones 642/2001

Dase por otorgado el Auspicio al primer "Remate Digital por Pantalla", que se realizó en la Sociedad Rural de Trenque Lauquen.

Bs. As., 19/9/2001

VISTO el expediente N° 800-007975/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que PLAZA RURAL S.A., solicita el Auspicio de esta Secretaría al primer "REMATE DIGITAL POR PANTALLA" que se realizó en la SOCIEDAD RURAL de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES, el día 30 de agosto de 2001.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que llevó a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado remate trae aparejadas importantes ventajas económicas y sanitarias.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al primer "REMATE DIGITAL POR PANTALLA" que se realizó en la SOCIEDAD RURAL de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES, el día 30 de agosto de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 644/2001

Auspíciase a "Pescal - Exposición Marítima Mercosur - Cargo Expo Internacional", a llevarse a cabo en el predio del Centro Costa Salguero.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el expediente N° 800-008347/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que DIVERSIFIED BUSINESS COMMUNICATIONS, solicita el Auspicio de esta Secretaría a "PESCAL - EXPO MARITIMA MERCOSUR - CARGO EXPO INTERNATIONAL", que se realizará en predio del CENTRO COSTA SALGUERO DE BUENOS AIRES, entre los días 26 y 28 de septiembre de 2001.

Que la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA fue quien convocó para organizar por primera vez una exposición dedicada a difundir las actividades y novedades del sector pesquero, creándose de esta manera "PESCAL".

Que a fojas 3/4 obra copia de la notificación de lo resuelto por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES en su sesión del día 27 de junio de 2001, declarando de Interés Nacional la exposición mencionada.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a "PESCAL – EXPO MARITIMA MERCOSUR - CARGO EXPO INTERNATIONAL", que se llevará a cabo en el predio del CENTRO COSTA SALGUERO, entre los días 26 y 28 de septiembre de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2368/2001

Acláranse los alcances del Anexo II de la Resolución N° 1748/00, por medio del cual se aprobaron las Condiciones del Servicio General Consumos mayores a 5.000 m3/día - Transporte "P", que introdujo una nueva opción en las Condiciones Especiales del Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto N° 2255/92.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO la Resolución ENARGAS N° 1748/00 y el Expediente del Registro del ENARGAS N° 5364, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada aprobó en el Anexo II las Condiciones del Servicio General Consumos mayores a 5.000 m3/día - Transporte "P", que introdujo una nueva opción en las Condiciones Especiales del Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto N° 2255/92.

Que en dicho Anexo se establecieron los requisitos del servicio, para su disponibilidad por cualquier Cliente para la compra de gas natural a las distribuidoras cuando, entre otros, el Cliente acuerde una cantidad mínima diaria contractual de 5.000 m3/día.

Que han surgido algunas consultas realizadas por Clientes que han accedido a dicho servicio, relacionadas con el alcance del consumo mínimo exigido por las distribuidoras y con la modalidad de facturación que algunas de éstas tratarían de implementar.

Que exigir al usuario un consumo mínimo diario, medido con esa frecuencia, es decir día a dia, importa una desvirtuación de la figura del usuario "P".

Que ese mecanismo importaría darle el carácter de reserva o cargo fijo asimilado a un Gran usuario Firme, y que ello no resulta concordante con la tarifa abonada por el usuario, ni con las características del Servicio General "P" establecido en el Reglamento de Servicio de Distribución.

Que es válido aclarar —en cuanto las características del Servicio General "P"— que las mismas no contemplan un consumo predeterminado, estando las distribuidoras obligadas a abastecer los consumos efectivos del usuario.

Que en consecuencia, se observa que los usuarios "P" no deben consumir una cantidad mínima diaria obligatoria y que por las características de los Usuarios "P" con consumos mayores a 5.000. m3/día y su posibilidad de hacer uso de los derechos conferidos por el Art. 13 de la Ley y su Reglamentación,

resulta necesario la inclusión de un mínimo contractual mensual.

Que al momento de emitir la Resolución original se pensó este mínimo en los mismos términos en que se realiza la facturación del Servicio P.

Que, en este sentido, los cargos no pueden ser facturados en términos similares a una reserva (independientemente del consumo), sino que debe considerárselo como un mínimo mensual al momento de emitir la facturación.

Que por ello, y a los efectos de no establecer discriminaciones respecto de los otros usuarios "P" con consumos a partir de 5.000 m3/día pero atendidos por las distribuidoras, el cálculo de los consumos debe estar tomado sobre una base de consumos promedio mes de facturación.

Que si se admitiese la facturación al usuario de este tipo de reserva o cargo, las distribuidoras percibirían más por el servicio prestado por distribución cuando el cliente opta por comprar gas y/o transporte a terceros que, cuando es usuario cautivo de la Distribuidora.

Que esta situación resultaría discriminatoria para los usuarios P, ya que las distribuidoras —en ambos casos- prestan el mismo servicio de distribución, sin importar quién provee los restantes componentes en city gate.

Que admitir tal instrumentación implicaría la creación de barreras o cargos a la salida, que resultan contrarios al espíritu del marco Regulatorio de la Industria del Gas, ya que el art. 2° inc. (2) del Decreto N° 1738/92 establece que "A fin de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de Gas, en la aplicación de la Ley o en las sucesivas normas reglamentarias que a su amparo se dicten, se eliminarán o reducirán al mínimo posible las barreras artificiales (ya sean económicas, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza) que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de los usuarios de los servicios de Gas".

Que en caso que el Usuario durante un mismo período de facturación, no consumiera una cantidad mínima mensual de 5.000 m3 promedio día —lo que es equivalente a 150.000 m3/mes— las distribuidoras estarán habilitadas a cobrar el mínimo establecido en las Condiciones Especiales.

Que atento ello y la necesidad de despejar las consultas realizadas en esta sede, respecto a la correcta interpretación y aplicación de las Condiciones Especiales del Servicio General Consumos mayores a 5.000 m3/día —promedio mensual— Transporte "P", esta Autoridad entiende necesario dictar esta aclaratoria.

Que con la presente quedan debidamente determinados los alcances de la Resolución ENARGAS N° 1748/00 en cuanto a la modalidad de facturación de los volúmenes diarios, a los que las partes involucradas deberán atenerse.

Que esta Autoridad se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de los artículos 3.d) del Reglamento de Servicio de Distribución y artículos 9.1. y 18.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte aprobadas por el Decreto 2255/92, y artículos 13 y 52 incisos a) y x) de la Ley 24.076 y su decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclarar los alcances del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 1748/00, el que quedará sustituido por el Anexo I que se adjunta a la presente.

Art. 2° — Comunicar, notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS

Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES

Servicio General Consumos mayores a 150.000 m3/mes - Transporte "P"

DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas natural a la Distribuidora cuando:

— El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;

— El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio General "P" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento;

— La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio para el servicio bajo las presentes Condiciones Especiales, con una cantidad mínima contractual de 150.000 m3/mes dentro de un mismo período de facturación y

— El Cliente desee adquirir gas y/o transporte por sí o por cuenta y orden de terceros.

AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

OBLIGACIONES DE ENTREGA

El Servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Servicio General "P" según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato Modelo para el Servicio de Gas suscripto por el Cliente.

TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente la suma de (a) el Cargo fijo, (b) el Cargo por metro cúbico de gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa para el servicio P menos —según adquiera sólo gas o gas y transporte a un productor, transportista o comercializador—, el precio del Gas incluido en la Tarifa P menos, si correspondiera, el componente de transporte incluido en la Tarifa P, y el total multiplicado por los metros cúbicos de consumo, y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: FECHA:

EMITIDO EL: VIGENCIA:

FIRMA:

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 343/2001

Otórgase a Southern Winds S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Expediente N° 559-000550/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOUTHERN WINDS S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A-340 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) - MILAN (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; c) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; d) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; y e) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en la existencia de capacidad disponible para la inserción de nuevos operadores en rutas de largo recorrido tanto a EUROPA como a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y también en el crecimiento del potencial de tráfico de los últimos años, estimando un crecimiento aún mayor para el año en curso.

Que hacia EUROPA, considerada un solo mercado, en la actualidad operan OCHO (8) empresas extranjeras y algunas otras a través de puntos intermedios ejerciendo derechos de sexta libertad.

Que hacia ESTADOS UNIDOS DE AMERICA operan actualmente TRES (3) empresas extranjeras, lo que implica un desequilibrio respecto de las empresas argentinas, existiendo frecuencias disponibles que aumentarán hacia fin de año con lo cual habría espacio suficiente para la incorporación de nuevos operadores.

Que con relación a la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa, el tramo BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) está cubierto por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme el Acuerdo Bilateral existente con la REPUBLICA DEL PERU y que los derechos de quinta libertad están por ahora suspendidos por el mentado país.

Que con relación al tramo BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) también es operado por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con un tráfico no totalmente estabilizado y la influencia de tarifas antieconómicas de empresas competidoras.

Que con relación a la capacidad técnica y en atención a las constancias que obran en el expediente de que se trata, podría otorgarse la concoción peticionada sujetándola a que la transportadora acredite formalmente la misma dentro del plazo perentorio que resulta condicionante para la vigencia de la concesión que se otorga.

Que la empresa ha acreditado la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que SOUTHERN WINDS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicios Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a SOUTHERN WINDS S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A-340 o equipos de similar o inferior capacidad comercial, en las rutas que a continuación se detallan:

a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas;

b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) - MILAN (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas;

c) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; y

d) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa.

Art. 2° — La presente concesión queda condicionada a que la empresa acredite la capacidad técnica requerida por el Artículo 7°, inciso b) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 5° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 6° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 28/2001

Norma a la que se deberán ajustar las Solicitudes de Certificación de Vinos de categoría fino. Déjase sin efecto la Resolución N° C. 103/88.

Mendoza, 19/9/2001

VISTO el Expediente N° 311-000033-01-5 y las Resoluciones Nros. 200/85, C. 103/88, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 200/85 establece claramente en los puntos 3° y 4° del Capítulo I del Anexo II, que los establecimientos elaboradores y las vasijas vinarias utilizadas en la elaboración de vinos finos deben reunir condiciones adecuadas para la obtención de vinos de buena calidad que aseguren el mantenimiento de las cualidades originales de la uva y hagan posible su estabilidad físico-química y biológica.

Que lo señalado precedentemente indica que no basta el simple aporte del antecedente de la materia prima sino, que resulta relevante el papel que en este tipo de elaboración cumple la tecnología utilizada.

Que no obstante ello, y por razones de comercialización, se permitió en algunos casos, a vinos movilizados por traslados la certificación por parte del comprador con el solo aporte de la documentación de la materia prima utilizada en su elaboración.

Que atento la significación que este tipo de productos tiene en el mercado de vinos, deben adoptarse todas las medidas tendientes a lograr la mayor transparencia en la obtención de estos caldos, que garanticen que la calidad que se anuncia en la identificación del producto responda adecuadamente a la calidad del mismo.

Que en tal sentido el punto 6° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 200/85, al establecer que sólo se puede certificar los vinos en las zonas o provincias de las cuales son originarias las uvas, debe considerárselo restrictivamente en concordancia con lo expresado en los puntos 3° y 4° citados en el primer considerando de la presente.

Que la Resolución N° C.103/88 modificó la Resolución N° 200/85, en cuanto a la época de certificación estableciéndola a partir de los TREINTA (30) días de realizado el descube y previa presentación del formulario CEC-05, Declaración Jurada de Elaboración y Existencias Vínicas provisorio o definitivo, según corresponda.

Que a los fines de lograr la certificación por parte del elaborador resulta inconveniente el plazo señalado, habida cuenta de los movimientos por traslado de caldos que se realizan en la época de molienda por razones de capacidad de los establecimientos.

Que por lo expresado conviene eliminar las condiciones establecidas en la Resolución citada precedentemente, permitiendo la certificación a partir del momento en que el volumen esté contabilizado en el Libro Oficial de Vinos Comunes mediante el Parte Semanal correspondiente, formulario CEC-01.

Que ello no afecta la calidad final de los vinos finos de los industriales, ya que siempre existe la posibilidad del vuelco a común de éstos cuando no reúnan las condiciones de calidad que se pretende.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Las Solicitudes de Certificación de Vinos de categoría fino, deberán ser acompañadas de las Declaraciones Juradas de ingreso de Uva de la materia prima de la cual provienen los que serán devueltos al interesado una vez realizadas las verificaciones respectivas, dejando constancia en cada uno de ellos de su utilización total o parcial según corresponda, lo que los inutilizará como antecedentes para posteriores certificaciones.

2° — A partir de la fecha de la presente, la Certificación de Vinos Finos deberá realizarse en forma exclusiva por el elaborador en su establecimiento, o en depósito en otro establecimiento, siempre que no haya mediado transferencia de propiedad y los vinos se hayan movilizado dentro del período de elaboración.

3° — Déjase sin efecto la Resolución N° C. 103/88, quedando establecido que la certificación se podrá efectuar una vez que los caldos hayan sido denunciados mediante la Declaración Jurada Semanal de Cosecha y Elaboración, formulario CEC-01.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 230/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Mc Cain Argentina S.A., destinados a la producción de papas prefritas congeladas.

Bs. As., 21/9/2001

VISTO el Expediente N° 061-011640/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MC CAIN ARGENTINA SOCEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción de papas prefritas congeladas.

Que la firma MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO 9002: 1994.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Mineria dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firrna MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la producción de papas prefritas congeladas cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 230

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 1.016,09
8402.12.00	$ 137.521,41
8402.19.00	$ 3.707,70
8402.90.00	$ 3.474,55
8412.21.90	$ 1.864 ,84
8412.31.10	$ 1.208,55
8412.90.80	$ 904,18
8413.70.90	$ 1.816,68
8413.81.00	$ 2.132,06
8414.30.99	$ 73.674,10
8414.59.90	$ 28.173,57
8418.69.90	$ 237.204,78
8419.39.00	$ 368.636,88
8419.50.21	$ 2.673,70
8419.81.90	$ 762.833,37
8419.89.99	$ 44.942,00
8419.90.40	$ 334,80
8419.90.90	$ 684,53
8421.21.00	$ 126,53
8421.29.90	$ 59.498,26
8421.39.90	$ 12.549,16
8421.99.90	$ 1.414,37
8422.20.00	$ 37.974,46
8422.30.29	$ 297.812,29
8422.40.90	$ 18.972,97
8422.90.90	$ 14.407,94
8423.20.00	$ 55.076,69
8423.30.11	$93.131,53
8423.90.29	$ 1.864,48
8424.90.90	$ 32,77
8428.33.00	$ 457.377,81
8428.39.20	$ 7.342,75
8428.39.90	$ 227.152,69
8428.90.90	$ 42.044,47
8431.39.00	$ 18.941,66
8433.60.90	$296.760,72
8433.90.90	$ 9.747,45
8438.60.00	$ 971.238,12
8438.80.90	$ 4.441,50
8438.90.00	$ 12.596,59
8441.30.90	$ 40.463,63
8443.51.00	$ 8.602,60
8443.90.90	$ 75,47
8479.89.12	$ 22.280,20
8479.89.99	$ 45.763,25
8481.20.90	$ 1.183,84
8481.30.00	$ 180,38
8481.40.00	$ 1.791,50
8481.80.92	$ 5.311,47
8481.80.93	$ 8.254,15
8481.80.94	$ 2.190,25
8481.80.95	$ 23.461,08
8481.80.99	$ 4.190,10
8481.90.90	$ 2.882,16
8483.40.10	$ 6.937,49
8483.40.90	$ 6.465,83
8483.60.90	$ 2.911,68

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8483.90.00	$ 376,02
8485.90.00	$ 1.312,61
8501.40.29	$ 502,29
8501.51.20	$ 2.441,43
8503.00.90	$ 52,58
8504.21.00	$ 438,37
8504.40.30	$ 371,39
8504.40.90	$ 808,94
8515.11.00	$ 44,06
8515.90.00	$ 9,90
8609.00.00	$ 923,15
9032.89.84	$ 843,87
TOTAL A FINANCIAR	$ 4.504.378,69

SON PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 69/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 1099

Exclusión de Capítulos, Partidas y Posiciones Arancelarias de la NCM del Programa de Preembarque de Importaciones.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Decreto N° 477 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado en el VISTO se implementó el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que dicho régimen tiene como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando expresamente facultado para determinar en cada caso el alcance de las normas que implementan el régimen.

Que dicha función fue delegada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a partir del dictado de la Resolución N° 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 23 de febrero de 2000.

Que a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se ha finalizado el desarrollo de las herramientas necesarias para efectuar la totalidad de los controles que se vienen realizando a través del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto los controles previstos en dicho programa han quedado definitivamente sustituidos, por lo que corresponde excluir del mismo a la totalidad de las mercaderías.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° inciso c) de la Resolución N° 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Excluir del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, a las mercaderías cuyos Capítulos, Partidas y Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se consignan como Anexo I de la presente.

Art. 2° — La exclusión prevista en el artículo 1° de la presente, comenzará a regir para aquellas mercaderías que se embarquen después de transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial .

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

Capítulos - NCM
61
62

Partidas - NCM

8471	8523	9101	9103
8473	8524	9102	9105
		9113	

Posiciones - NCM

8201.10.00	8211.93.20	8214.20.00	9602.00.20
8201.50.00	8211.93.90	8214.90.10	9602.00.90
8201.90.00	8211.94.00	8214.90.90	9605.00.00
8210.00.10	8211.95.00	8215.10.00	9607.11.00
8210.00.90	8212.10.10	8215.20.00	9607.19.00
8211.10.00	8212.10.20	8215.91.00	9608.10.00
8211.91.00	8212.20.10	8215.99.10	9608.20.00
8211.92.10	8212.20.20	8215.99.90	9608.31.00
8211.92.20	8212.90.00	9601.10.00	9608.39.00
8211.92.90	8213.00.00	9601.90.00	9608.40.00
8211.93.10	8214.10.00	9602.00.10	9608.50.00
9608.60.00	9609.10.00	9613.20.00	9615.11.00
9608.91.00	9609.20.00	9613.30.00	9615.19.00
9608.99.81	9609.90.00	9613.80.00	9615.90.00
9608.99.89	9610.00.00	9614.20.00	9616.10.00
9608.99.90	9613.10.00	9614.90.00	9616.20.00
		9617.00.10	
		9617.00.20	

Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 40/2001

Ratifícanse, homológanse y deróganse niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente N° 1500/01 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y el Decreto 840 de fecha 20 de junio de 2001 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 3 de febrero de 1992 sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 840/01, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la resolución mencionada anteriormente aprobó una etapa del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en el mismo sentido en relación a la redefinición de objetivos se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas y/o homologarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/01 y modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense los niveles de Función ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Ratificaciones

Subsecretaría de Coordinación	
Dirección General de Administración	II
Dirección Nacional de Economía Turística y Relaciones Internacionales	III
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	III
Dirección de Prestaciones Turísticas	III

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Homologación

Unidad organizativa

Denominación anterior		Denominación Actual	
Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos	III	Dirección Nacional de Fiscalización y Registro de Servicios Turísticos	IV

ANEXO III

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
Derogaciones

Unidad Organizativa	Nivel
Subdirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos	IV
Dirección Nacional de Promoción Turística	II

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 645/2001

Desígnase Vocal del Consejo de Administración, en representación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el expediente N° 800-005215/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Resolución N° 171 de fecha 15 de junio de 1999 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se designó al integrante del CONSEJO DE ADMINISTRACION del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

Que dicha designación fue realizada por el término de DOS (2) años a partir del 19 de mayo de 1999.

Que habiendo transcurrido el término que establece el artículo 11 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, corresponde disponer la nueva integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

Que conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 394 de fecha 1° de abril de 2001, se invitó a la citada entidad a proponer una terna de candidatos a fin de proceder a la elección del miembro que integrará el mencionado Consejo en calidad de Vocal.

Que en ese sentido, se ha recibido la propuesta de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

Que el candidato elegido reúne las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán encomendadas.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase Vocal del CONSEJO DE ADMINISTRACION del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Organismo Descentralizado de esta Secretaría, por el término de DOS (2) años y con carácter “ad honorem”, en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, al Ingeniero D. Rubén BORGOGNO (D.N.I. N° 12.495.816).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 237/2001

Apruébase el Reglamento de la Escuela Judicial. Objetivos y autoridades. Autoridades políticas. Plenario del Consejo de la Magistratura. Autoridades académicas. Régimen presupuestario y disposiciones transitorias.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto y a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil uno, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Diego J. May Zubiría, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que en el artículo 7°, inciso 11, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), se dispone que es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial y dictar su reglamento, en coordinación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

2°) Que la Comisión mencionada ha elevado un proyecto de reglamento en tal sentido, cuyo tratamiento resulta oportuno y conveniente.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Escuela Judicial que obra como anexo de la presente.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Garrote. — Gersenobitz. — Germignani. — Fernández Moore. — Vítolo. — Kiper. — Chaya. — May Zubiría. — Orio. — Usandizaga. — Quiroga Lavié. — Branda. — Alasino. — Gudiño de Argüelles. — Hirschmann.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

Capítulo I. Objetivos y autoridades.

Artículo 1°. Objetivos.

Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7°, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

b) La formación de los aspirantes a la magistratura.

c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.

d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial.

e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.

f) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.

g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.

h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.

i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad —y para los integrantes de los medios de comunicación, en especial— de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Artículo 2°. Autoridades políticas.

El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura.

Artículo 3°. Atribuciones.

Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4°, inciso h, previo control de la calidad de los mismos.

b) Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1°.

d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Artículo 4°. Atribuciones.

Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8°, inciso f, y 16, inciso a.

b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8°, inciso g, y 16, inciso c.

c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8°, inciso d, y 16, inciso b.

d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3°, inciso c.

e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.

f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e.

g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j, y 16, inciso d.

h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.

i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Artículo 5°. Autoridades académicas.

Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico.

Artículo 6°. Designación.

El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Artículo 7°. Duración, dedicación y remuneración.

Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Artículo 8°. Funciones y Deberes.

Son funciones y deberes del Director Académico:

a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.

b) Administrar en forma conjunta con el Secretario Académico los recursos presupuestarios asignados a la Escuela Judicial. Esta tarea será supervisada por la Comisión de Administración y Financiera con acuerdo a las normas vigentes en el Poder Judicial, debiendo rendir cuentas —por lo menos— una vez al año.

c) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.

d) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4°, inciso c.

e) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

f) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

g) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

h) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.

i) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico.

Artículo 9°. Designación.

El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación. Será designado, previo concurso público de antecedentes, que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, sobre la base de un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico.

Artículo 10. Duración, dedicación y remuneración.

Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Artículo 11. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Secretario Académico:

a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.

b) Administrar, junto con el Director Académico, los recursos presupuestarios asignados a la Escuela Judicial, en los términos del artículo 8°, inciso b.

c) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.

d) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.

e) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

f) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitada, cuando así lo disponga la Dirección.

g) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.

h) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.

i) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.

j) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico.

Artículo 12. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.

b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.

e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Artículo 13. Designación y requisitos.

Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Artículo 14. Duración y retribución.

Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter ad honorem. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Artículo 15. Quórum y deliberación.

El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de al menos siete de sus integrantes. Se reunirá por lo menos ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 16. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Consejo Académico:

a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.

b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.

c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.

e) Elaborar su reglamento interno.

f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Artículo 17. Delegaciones Regionales.

Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3° tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.

b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.

c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Artículo 18. Régimen funcional.

Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela —con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación— las obligaciones previstas por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

Capitulo II. Organización.

Artículo 19. Profesores.

La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije —en su caso— la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Capitulo III. Cursos, seminarios, talleres y programas.

Artículo 20. Objetivos.

El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de los conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.

b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.

c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.

d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.

e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.

f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.

g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.

h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.

i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.

j) La formación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.

k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Artículo 21. Cursos para magistrados, funcionarios y empleados en actividad.

Los cursos y talleres para magistrados, funcionarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio. Sin embargo, los cursantes podrán disponer —por lo menos una vez al año— de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Artículo 22. Cursos para magistrados y funcionarios recién designados. Aspirantes a la magistratura.

Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Artículo 23. Cursos para empleados recién designados.

Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Artículo 24. Método.

Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV. Régimen presupuestario y disposiciones transitorias.

Artículo 25. Régimen presupuestario.

Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de lo Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.

b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.

c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672. El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Inspección General de Justicia

TASAS

Resolución 5/2001

Establécese que el régimen de moratoria y plan de facilidades de pago previsto por el Decreto N° 1180/2001 comprende las tasas anuales de sociedades por acciones correspondientes a los años 1992 a 2000 inclusive. Previsiones para la determinación de la deuda en concepto de capital. Plazo para el acogimiento al régimen.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO: El Decreto N° 1180 del 14 de septiembre de 2001 por el que se establece para las sociedades por acciones un régimen de moratoria y facilidades de pago respecto de las tasas anuales correspondientes al año 2000 y períodos anteriores; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de dicho Decreto faculta a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del régimen establecido.

Que atenta la fecha de su publicación, el Decreto referido entrará en vigencia el día 28 de septiembre de 2001, por lo que resulta oportuno dictar la reglamentación pertinente, previéndose que ella entre en vigor en esa misma fecha, a fin de que los interesados dispongan en plenitud del plazo de acogimiento al régimen de moratoria y facilidades de pago, en cualquiera de las modalidades previstas para el mismo.

Que en tal sentido, cabe especificar el plazo de adhesión al régimen, contemplando el receso de actividades administrativas del mes de enero del año 2002. Así también, corresponde prever los períodos anuales adeudados por los que se podrá formalizar dicha adhesión, los mecanismos o modalidades de las presentaciones y un texto uniforme de presentación de adhesión, además de otros aspectos operativos o de implementación tendientes a facilitar la aplicación del régimen.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 1180/01 y los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — El régimen de moratoria y plan de facilidades de pago establecido por el Decreto N° 1180 del 14 de Septiembre de 2001, comprende las tasas anuales de sociedades por acciones correspondientes a los años 1992 a 2000, ambos inclusive.

Igualmente podrán acogerse al régimen citado, las sociedades cuyo encuadramiento en el anterior Decreto N° 1103/99, hubiere caducado por alguna de las causales allí previstas, con excepción de la de falsedad de declaración. A tal fin, las mismas solicitarán previamente a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la reliquidación de lo adeudado, pudiendo incluir asimismo la tasa correspondiente al año 2000.

Art. 2° — El plazo para el acogimiento al régimen del Decreto N° 1180/01, vencerá el día 25 de febrero de 2002.

Art. 3° — La deuda en concepto de capital, será determinada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de conformidad con las previsiones siguientes:

1) Para las tasas adeudadas por los años 1992 a 1994, ambos inclusive, las sociedades deberán justificar su monto en concepto de capital, informando —en la presentación prevista en el artículo 7°— el importe del capital suscripto (artículo 9°, Decreto N° 1547/78) al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior a aquel al que correspondiere la tasa adeudada.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA fiscalizará su correcta liquidación conforme a las escalas de capital suscripto e importes de tasas indicadas en el ANEXO I de esta Resolución.

2) Para la tasa adeudada por el período 1995, a los fines del cálculo de su capital se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 360/95 o, en su caso, a la cifra máxima del artículo 4° de dicho ordenamiento.

3) Para las tasas adeudadas por los años 1996 a 1999, ambos inclusive, su capital se determinará conforme a la escala resultante del artículo 4° del Decreto N° 67/96 o, en su caso, en la cifra máxima de dicha escala (artículo 5°, Decreto citado).

4) El cálculo del capital de la tasa del período 2000, se regirá por la escala del artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 55/00 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o, en su caso, por lo dispuesto en el artículo 5° de la misma.

5) Las cifras máximas que corresponderían conforme a los artículos 4° del Decreto N° 360/95 ($ 3.000.-), 5° del Decreto N° 67/96 ($ 800.-) y 5° de la Decisión Administrativa N° 55/00 ($ 2.500.- o el doble del monto de la escala prevista en el artículo 4° de dicha Decisión en el supuesto que contempla su artículo 5°, primer párrafo), no serán de aplicación si, antes de la fecha de su presentación de acogimiento al presente régimen o, simultáneamente con ésta, la sociedad hubiere regularizado la presentación de los respectivos estados contables tomados en consideración por los ordenamientos citados para la liquidación normal de la tasa.

Art. 4° — Los intereses establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1180/01, se aplicarán sobre el monto del capital de cada tasa adeudada en los supuestos de los incisos 2), 3) y 4) del artículo anterior, desde la fecha de vencimiento de la misma, hasta la fecha de la presentación de acogimiento al presente régimen.

A los fines de su cálculo, se tomarán los vencimientos indicados en el ANEXO II de la presente, resultantes de las fuentes normativas allí citadas.

Art. 5° — Previo a su presentación de acogimiento al presente régimen, las sociedades cuyo encuadramiento en el Decreto N° 1103/99 hubiere caducado (artículo 4° del Decreto N° 1180/01), solicitarán a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la reliquidación de su deuda por tasas anteriores a la del año 2000, objeto de aquel encuadramiento. La misma se emitirá dentro de los CINCO (5) días y deberá ser retirada dentro de dicho plazo por el solicitante o persona especialmente autorizada por él.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA imputará los pagos efectuados, determinará el saldo de deuda y aplicará los intereses contemplados en el artículo 2° del Decreto N° 1180/01 hasta la fecha de solicitud de la reliquidación.

A los fines del articulo citado, la fecha de solicitud de emisión de la reliquidación, se tendrá por "fecha de corte", siempre que la presentación de acogimiento al presente régimen, sea efectuada dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el primer párrafo de este artículo para el retiro de la reliquidación, ello sin exceder el límite máximo del artículo 2° —25 de febrero de 2002—. Si no se observare el plazo indicado de CINCO (5) días, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA computará, en la emisión de las boletas de pago, los intereses corridos hasta la fecha de efectiva presentación.

Art. 6° — A los fines de la aplicación del artículo anterior, en relación con las causales de caducidad establecidas por los incisos b), c) y d) del artículo 7° del Decreto N° 1103/99, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tendrá por operada la caducidad del plan:

1) Respecto a la causal del inciso b) de dicho artículo, en la fecha de vencimiento de la segunda de las cuotas impagas;

2) Respecto a la del inciso c), en la fecha de vencimiento de la cuota impaga que corresponda;

3) Respecto a la del inciso d), en la fecha de vencimiento de la tasa del año 2000 que corresponda conforme a la Resolución N° 579/00 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a saber, el día 4 de agosto de 2000 para las sociedades cuyo cierre de estados contables se hubiere operado entre el 1° de septiembre de 1998 y el 28 de febrero de 1999 y el día 18 de agosto de 2000 para aquellas cuyo cierre hubiere estado comprendido entre el 1° de marzo de 1999 y el 31 de agosto de 1999.

En los casos en que el vencimiento de la tasa impaga del año 2000 haya sido anterior a los vencimientos previstos en los incisos 1) y 2), la caducidad del plan se considerará operada en la fecha que corresponda de las indicadas en el inciso 3).

Art. 7° — El acogimiento a la moratoria y régimen de facilidades de pago, se efectuará mediante la previa solicitud a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de un informe de deuda —que se emitirá y retirará en el mismo acto de requerirse— y la posterior presentación de la declaración jurada de adhesión, a la que deberá adjuntarse el informe de deuda, firmada por el representante legal de la sociedad o apoderado con facultades suficientes, cuyo texto se aprueba y que, como ANEXO III, integra esta Resolución. No se abonará arancel por ninguno de dichos trámites.

La declaración jurada se formulará por el monto total de capital resultante del informe de deuda previo, con más los intereses aplicables (artículo 2° del Decreto N° 1180/01). En su caso, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA adicionará en las boletas de pago los intereses de financiación previstos en el artículo 8° de dicho Decreto.

En la presentación de la declaración jurada de adhesión, deberá constituirse un domicilio especial que tendrá, a los fines de la misma, de la intimación prevista en el artículo 9° del Decreto N° 1180/01 y de toda otra notificación, intimación o emplazamiento a que pudiere haber lugar, los efectos establecidos en el artículo 2°, párrafo segundo, de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA") sin perjuicio de la atribución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de practicar las respectivas diligencias en la última sede de la sociedad inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Si la sociedad optare por un plan de facilidades de los previstos en el artículo 3° del Decreto N° 1180/01, su acogimiento al régimen se considerará perfeccionado, con efecto a la fecha de la presentación, mediante el pago a cuenta, dentro de los CINCO (5) días siguientes, del importe correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto consolidado de la deuda o, en su caso, del de la cifra mínima de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) prevista en el artículo 3°, inciso a), *in fine,* del Decreto N° 1180/01.

En oportunidad de la presentación de la declaración jurada de adhesión, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA emitirá y entregará al firmante de la misma o a persona especialmente autorizada por éste, las respectivas boletas de pago, por los importes que correspondan de acuerdo al plan escogido o, en su caso, al pago único o en DOS (2) cuotas, autorizado por el artículo 7° de dicho Decreto. En el supuesto del artículo 3°, inciso 5), de esta resolución, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA emitirá y entregará las respectivas dentro de un plazo que no excederá los CINCO (5) días contados desde la presentación de la declaración jurada de adhesión.

Art. 8° — El monto consolidado de la deuda y, en su caso, el de las cuotas en que se fraccionare su pago, se tomarán en números enteros, procediéndose a redondear por exceso o defecto, cuando sea igual o mayor a CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) o menor a esta cantidad, respectivamente.

Art. 9° — Todos los plazos previstos en esta Resolución se computarán por días hábiles, excepto los vencimientos de los pagos que deban efectuarse.

Art. 10. — Esta Resolución entrará en vigencia el día 28 de septiembre de 2001. Regístrese como Resolución General. Publíquese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

ANEXO I: DETERMINACION DE TASAS POR LOS PERIODOS ANUALES 1992, 1993 y 1994.

CAPITAL SUSCRIPTO (se tomará el correspondiente al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior a aquel al que correspondiere la tasa adeudada).	MONTO DE LA TASA
Hasta $ 609,99	$ 30,50
De $ 609,99 a $ 813,32	$ 36,60
De $ 813,32 a $ 1.016,65	$ 48,80
De $ 1.016,65 a $ 1.219,98	$ 61,00
De $ 1.219,98 a $ 1.423,31	$ 73,20
De $ 1.423,31 a $ 1.626,65	$ 85,40
De $ 1.626,65 a $ 1.829,98	$ 97,60
De $ 1.829,98 a $ 2.033,31	$ 109,80
De $ 2.033,31 a $ 4.66,61	$ 122,00
De $ 4.066,61 a $ 6.099,93	$ 244,00
De $ 6.099,93 a $ 8.133,23	$ 366,00
De $ 8.133,23 a $ 10.166,54	$ 487,99
Más de $ 10.166,54	$ 609,99

ANEXO II: VENCIMIENTOS DE PLAZOS DE PAGO DE TASAS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES 1995 A 2000.

FUENTE LEGAL	AÑO	FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TASA
Decreto P.E.N. N° 360/95	1995		31-3-95
Res. M.J. N° 68/96	1996	Entre 1-9-94 y 28-2-95	29-3-96
		Entre 1-3-95 y 31-8-95	19-4-96
Res. M.J. N° 33/97	1997	Entre el 1-9-95 y 29-2-96	14-3-997
		Entre el 1-3-96 y 31-8-96	15-4-97
Res. M.J. N° 108/98	1998	Entre 1-9-96 y 28-2-97	31-3-98
		Entre 1-3-97 y 31-8 97	15-4-98
Res. M.J. N° 98/99	1999	Entre 1-9-97 y 28-2 98	31-3-99
		Entre 1-3-98 y 31-8-98	15-4-99
Res. M.J. y D.H. N° 579/00	2000	Entre 1-9-98 y 28-2-99	4-8-00
		Entre 1-3-99 y 31-8 99	18-8-00

ANEXO III

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MORATORIA Y FACILIDADES DE PAGO DE TASAS ANUALES (DECRETO N° 1180/01 Y RESOLUCION GENERAL I.G.J. N° 05/01)

DECLARACION JURADA DE ADHESION

Denominación social
N° correlativo en IGJ: CUIT:
Ultima sede social inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:
Domicilio comercial real actual:

En mi carácter de representante legal / apoderado (tachar lo que no corresponda), solicito la adhesión de la sociedad que represento a la moratoria y régimen de facilidades del Decreto N° 1180/01. Todo el contenido de esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.

I.- TASAS ADEUDADAS.- La sociedad reconoce adeudar las tasas correspondientes a los años: ....

II.- INFORME PARA LA LIQUIDACION DE LA DEUDA CONSOLIDADA (Art. 3°, inc. 1), Resolución I.G.J. (G) N° 05/01).

Deuda por tasas 1992/1994 (completar sólo respecto de años adeudados; táchese el o los que no correspondan):

TASA AÑO	CAPITAL SUSCRIPTO AL 31/12 AÑO ANTERIOR	IMPORTE DE LA TASA (conforme escala Anexo I Res. Gral. IGJ N° 05/01)
1992	31-12-91: $	$
1993	31-12-92: $	$
1994	31-12-93: $	$

III.- ACCIONES JUDICIALES FUTURAS Y/O PENDIENTES (Art. 5° Dec. 1180/01). 1.- La sociedad renuncia expresamente a toda acción futura por los pagos que efectuare en cumplimiento del presente régimen de moratoria y facilidades.

2.- La sociedad **sí / no** (tachar lo que no corresponda) tiene acciones judiciales pendientes como actora o demandada vinculadas a todas o parte de las tasas anuales indicadas en el punto I

3.- (Llenar sólo si hubo acciones judiciales) Ha **desistido de acción y derecho / se ha allanado** total e incondicionadamente (tachar lo que no corresponda), con asunción de costas y gastos.

Carátula y radicación de las actuaciones judiciales: ....
....

IV.- MONTO CONSOLIDADO - CONDICIONES DE PAGO (arts. 3° y 7°, Dec. 1180/01).
Pagaré $.......... (pesos..) por capital e intereses (Art. 2°, Dec. N° 1180/01) en las condiciones siguientes (Marcar la opción elegida):

☐ Un PAGO UNICO (monto consolidado menos quita de 10%), dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación.

☐ DOS PAGOS mensuales consecutivos iguales (monto consolidado menos quita de 5%), el primero dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación y el restante a los 30 días siguientes.

☐ Un PLAN DE PAGOS consistente en:

A) (Pago mínimo inicial obligatorio)

Un pago a cuenta del 10% del monto consolidado, o de $ 200.-, el que sea mayor, dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación; y

B) (Opciones; elegir una):

☐................. cuotas mensuales iguales, sin intereses de financiación (art. 8° Dec. 1180/01) en los vencimientos fijados por I.G.J. conforme al Art. 6° Dec. 1180/01. (Indicar número de cuotas: mínimo 3, máximo 6).

☐..................cuotas, mensuales iguales con los intereses capitalizados del Art. 8° Dec. 1180/01, en los vencimientos fijados por I.G.J. conforme al Art. 6° Dec. 1180/01.
(Indicar número de cuotas: mínimo 7, máximo 36).

V.- Declaro recibir en éste mismo acto de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las boletas necesarias para efectuar los pagos a que me obligo.

VI.- DOMICILIO CONSTITUIDO.- La sociedad que represento constituye domicilio en ...., donde toda notificación que pudiere efectuársele a los fines de esta presentación y régimen de moratoria y facilidades a que adhiere, será válida y vinculante conforme al Art. 2° de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 (Normas de la I.G.J.), ello sin perjuicio de la atribución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de practicar, con iguales alcances, notificaciones en la última sede social inscripta que se informa.

Buenos Aires,

____

Firma y sello de representante legal o apoderado

____

Aclaración

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 338/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 4/75 E.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 4/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 4/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 4/75 E, celebrada entre: ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PRENYL SA (para Rawson, Provincia de Buenos Aires) para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 1° de octubre del 2001 a las 12 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Trelew de este Ministerio, sita en Fontana 424, Trelew, Chubut.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 339/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 186/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 186/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 186/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 186/75, celebrada entre: ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN, LA GACETA S.A., DIARIO NOTICIAS, EDITORIAL EL PUEBLO DE TUCUMAN, LV7 RADIO TUCUMAN, LV12 RADIO INDEPENDENCIA DE TUCUMAN y LV5 RADIO SPLENDID DE TUCUMAN, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de octubre del 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Tucumán de este Ministerio, sita en Córdoba 498 piso 1°, Tucumán.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 340/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 227/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 227/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 227/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 227/75, celebrada entre: ASOCIACION DE MUSICOS DE CUYO, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, ASOCIACIONES VECINALES, COOPERADORAS, PISTAS DE BAILES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, BOITES, DANCING, CLUBES NOCTURNOS, WISKERIAS, HOTELES, PEÑAS, CERVECERIAS, TEATROS, CIRCOS, EMISORAS DE TELEVISION, RADIOTELEFONIA y las EMPRESAS GRABADORAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SAN JUAN Y SAN LUIS, BOITE-CONFITERIA DEL CASINO DE MENDOZA, LA CASONA, CONFITERIA LOS ESPEJOS, BALNEARIO EL ALGARROBAL, RESTAURANTE EL CALEUCHE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de octubre del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Mendoza de este Ministerio, sita en Eusevio Blanco 450 piso 2°, Capital, Mendoza.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 341/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 240/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 240/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 240/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 240/75, celebrada entre: SINDICATO DE PRENSA DEL NORTE DEL CHUBUT y las EMPRESAS PERIODISTICAS DE RADIO Y TV DEL CHUBUT, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de octubre del 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Trelew de este Ministerio, sita en Fontana 424, Trelew, Chubut.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 342/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 241/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 241/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 241/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 241/75, celebrada entre: ASOCIACION OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la FEDERACION EMPRESARIA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Córdoba), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de octubre del 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Córdoba de este Ministerio, sita en 27 de Abril 359, Córdoba.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 343/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 289/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 289/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 289/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 289/75, celebrada entre: SINDICATO DE PRENSA DE CORDOBA, EMPRESAS PERIODISTICAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y las EMPRESAS CON PERSONAL COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA LEY 12.908 (Excluidas Córdoba Capital y Río Cuarto), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de octubre del 2001 a las 10:00 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Córdoba de este Ministerio, sita en 27 de Abril 359, Capital, Córdoba.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 344/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 319/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 319/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 319/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 319/75, celebrada entre: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de octubre del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 345/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 358/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 358/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 358/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 358/75, celebrada entre: ASOCIACION GREMIAL DE MUSICOS y los EMPRESARIOS DE BOITES, CABARETS, NIGHT CLUBS, CONFITERIAS BAILABLES, CONFITERIAS SIN PISTA DE BAILE, HOTELES, RESTAURANTES, BARES, PEÑAS Y CAFES CONCERTS DE GENERAL PUEYRREDON, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de octubre del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Mar del Plata de este Ministerio, sita en Santiago del Estero 1656, Mar del Plata, Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 346/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 370/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 370/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 370/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 370/75, celebrada entre: ASOCIACION GREMIAL DE MUSICOS (Mar del Plata), RADIO ATLANTICA, LU 86 CANAL 8 DE TV, LU 9 EMISORA MAR DEL PLATA y LU 82 CANAL 10, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de octubre del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Mar del Plata de este Ministerio, sita en Santiago del Estero 1656, Mar del Plata, Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 347/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 374/75.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 374/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 374/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 374/75, celebrada entre: SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION CUIDADORES JOCKEYS Y APRENDICES - ROSARIO DE SANTA FE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

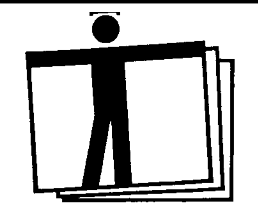
Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 1° de octubre del 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Rosario de este Ministerio, sita en Rioja 1120, 4° piso, Rosario, Santa Fe.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

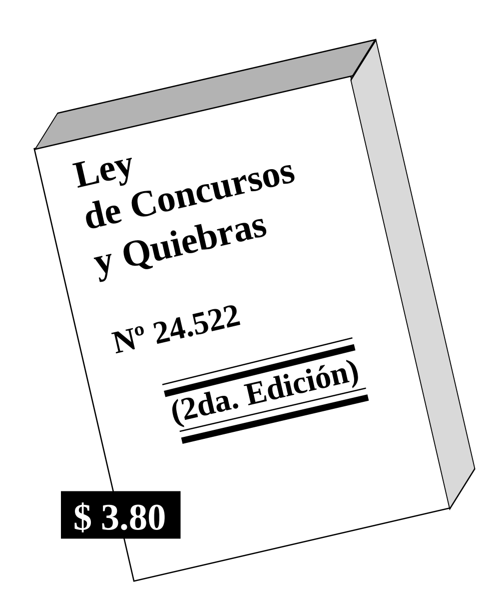
Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

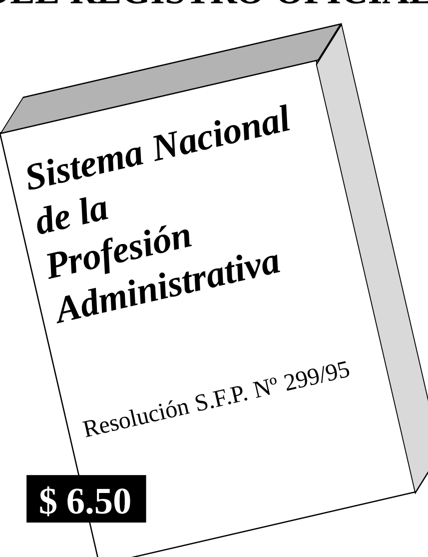


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

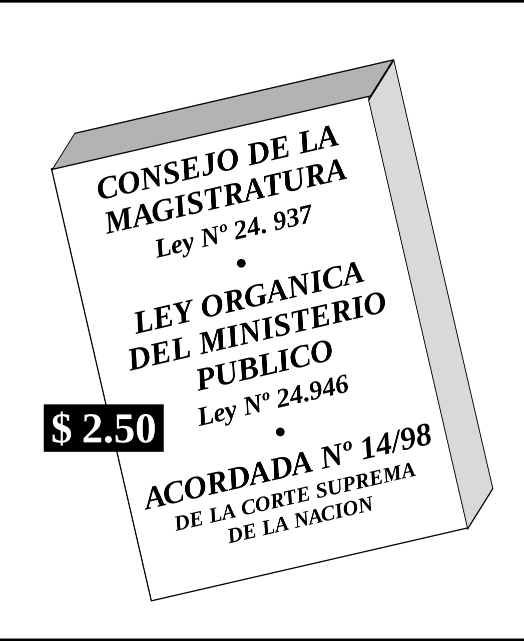
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

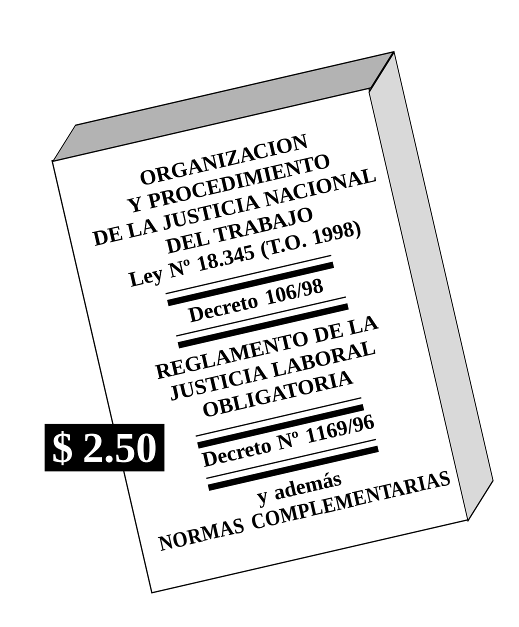


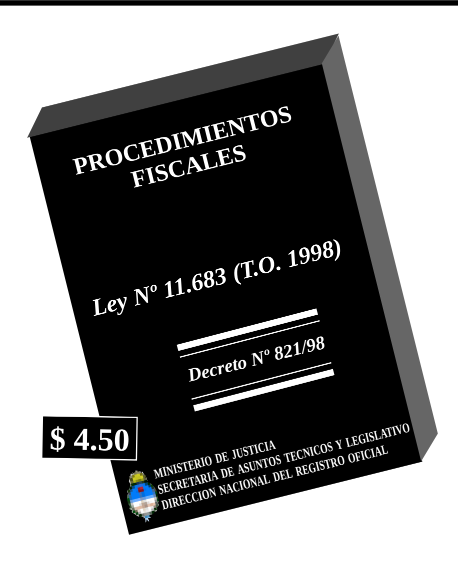












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1548/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente N° 2229-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1113 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 886, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada PISCIS FM, que emite en 92.3 MHZ de la ciudad de CORDOBA, Provincia homónima, cuyo titular es el señor Raúl Alejandro PINO, tendiente a que se autorice la transferencia del referido servicio a favor de FM RADIO POPULAR S.A.

Que si bien se encuentra glosada en los mencionados actuados, diversa documentación que acredita —parcialmente— la referida petición, se señala que el interesado, señor PINO, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio constituido por la firma cesionaria, RADIO POPULAR S.A., nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable del pedido de marras.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 242-COMFER/01, practicada el 20 de febrero próximo pasado.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta cesionario del Permiso Precario y Provisorio de la emisora PISCIS FM, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…". (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1113 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 886, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada PISCIS FM, que opera en 92.3 MHZ de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor de RADIO POPULAR S.A., correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es el señor Raúl Alejandro PINO, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 y modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 N° 364.002 v. 26/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1552/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente N° 2395-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por la señorita María Valeria LOMBARDO, la que se presenta invocando el carácter de heredera del señor Antonio Alberto LOMBARDO, quien fuera titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 856 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341/COMFER/93 bajo el N° 1169, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RADIO SAN GABRIEL, que emite en 92.1 MHZ. de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia del citado servicio, atento el fallecimiento del señor LOMBARDO, conforme lo normado por la Ley 22.285.

Que cabe destacar que la nombrada en el considerando anterior sólo remitió copia auténtica del certificado de defunción del señor LOMBARDO, señalándose que, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado en el escrito que dieran origen a los referidos obrados, nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que a posteriori, se presentaron los señores Noemí LOMBARDO, Daniel LOMBARDO y Claudia LOMBARDO, invocando idéntico carácter al de la señorita Valeria LOMBARDO y constituyeron domicilio en los presentes actuados, manifestando asimismo, ser hijos legítimos del causante, e impugnando la solicitud efectuada por la nombrada en último término, destacando que dicho pedido es efectuado con el objeto de salvaguardar sus intereses sucesorios, hasta tanto la justicia declare la titularidad de los bienes en cuestión.

Que las personas nombradas en el considerando anterior, pese a los requerimientos efectuados en el domicilio denunciado, tampoco remitieron la documentación solicitada por este organismo.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota 028-COMFER (DGAJL/CGD) /99, practicada el 7 de junio de 1999, en el domicilio constituido como así también su similar N° 2155-COMFER(DGAJL/CGD) /00, practicada el 22 de agosto de 2000, efectuada en el denunciado.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien se ha presentado invocando el carácter de heredero del señor Antonio Alberto LOMBARDO, quien fuera el titular del Permiso Precario y Provisorio de la emisora F. M. SAN GABRIEL, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 856 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1169, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RADIO SAN GABRIEL, que opera en 92.1 MHZ de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la señorita María Valeria LOMBARDO, atento al deceso del señor Antonio Alberto LOMBARDO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 22.285, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, pase a la COORDINACION DE RADIO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 N° 364.003 v. 26/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01343058-7	ALDAYA, ANGEL	0100057321000367035021
20-01375951-1	ZABALZA, JUAN ANGEL	3220001800000003266319
20-01456974-0	LIZASO, ALBERTO PEDRO	0140337201637901246139
20-01481391-9	SARACHU, NICASIO	0140337201637901090668
20-02305945-3	OTADUY, PEDRO JOSE	3140090700100000261006
20-02435781-4	CROSETTI, ARNALDO E	3300512425120004196024
20-02454718-4	MONDINO, ROBERTO SANTIAGO	0110423720042310025816
20-02514786-4	GISMONDI, ALFREDO	0110366130036600000983
20-02519996-1	DELGADO, SANTIAGO	1910371055137100549853
20-02890887-4	MUGURUZA, LAUREANO LUIS	0070176730004002737543
20-02967135-5	SUCESION DE RUFINO, LUIS ANGEL	0110163420016300002769
20-03089112-1	CARBALLO, AGUSTIN	0110551330055105054479
20-03092952-8	MAGNANTE, JOSE RICARDO	0110449720044910824024

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03165645-2	NICOLA, JOSE ANTONIO	0110462620046211166472
20-03171077-5	MESEGUE, MIGUEL DAVID	3300510025100001957093
20-03463323-2	LORENZATO, JOSE BAUTISTA	0110108520010810818654
20-03861382-1	DIEZ, GREGORIO HIJO	0930305620100054125989
20-04069164-3	MENENDEZ, ARNALDO HECTOR	0930344510100046026846
20-04099273-2	CARDINAL, HAROLDO NORBERTO	0140000701100006861232
20-04212540-8	RANEA, ALBERTO	0110234720023410724416
20-04249754-2	GONZALEZ BERGEZ, ENRIQUE	0070086330004052905208
20-04321519-2	PARDO, JOSE ANTONIO	0140424501680200132399
20-04365161-8	MOLINARI, EDUARDO RAUL	0720108620000001053304
20-04378871-0	RAKIC, JUAN MANUEL	0110374620000214016523
20-04443892-6	CAVERO, ROBERTO ALFREDO	0170120940000000824749
20-04486005-9	GARCIA, ALBERTO JUAN CARLOS	0140000701100004388898
20-04569539-6	GONZALEZ, CARLOS ABEL	0170483320000000024473
20-04587518-1	MONCAYO, ADOLFO JUAN	0720071788000011022790
20-04651357-7	SUCESION DE MAMELUCO, RICARDO PASCUAL	0140014403650707267373
20-04674237-1	DE BERNARDO, ELDO JUAN	0110482430048210414979
20-04683698-8	BARCELONA, ROBERTO ESTEBAN	3140079200100004817021
20-04686365-9	PEPA, OSCAR	0110441120044111070084
20-04691860-7	GRIGERA, JUAN	0110397520039712969787
20-04692620-0	BARBOSA, JUAN MIGUEL	0140014403658700236806
20-04711227-4	ROJO NIETO, ESTEBAN LAZARO	0167777100006216390131
20-04746462-6	REMERSARO, JOSE JULIO	0110032720003227706195
20-04749232-8	PIZZI, ALBERTO ANGEL	0070100230004897650332
20-04763420-3	ZANI, JUAN BAUTISTA	0140045801517500462795
20-04934022-3	PASCUAL, FELIPE	0110537720053710158686
20-04944105-4	MATKOVICH, NORBERTO	3140107810000002101104
20-04951032-3	DUNDIC, ANGEL DOMINGO	0140302001657200801455
20-04951882-0	MARQUES, AGUSTIN EDUARDO	0110188731018805017002
20-04953711-6	MANGINI, RAUL AGUSTIN	0110188720018810373250
20-04956353-2	OLIVER, ANTONIO ANGEL	0110234720023411809460
20-04960365-8	ROSSO, MARIO LUIS	0110537720053710039468
20-04962970-3	SABATELLA, JORGE ALBERTO	0930338420100077652011
20-04964860-0	MOSCA, HECTOR RIGOBERTO	3140003700100001702014
20-04965664-6	RICOBENE, HECTOR LUIS	0140360001659000706325
20-04970592-2	RODRIGUEZ, RAMON MIGUEL	0110188720018800029747
20-04972596-6	LAFFAN, PATRICIO EDUARDO	0070065830004002829033
20-04977497-5	GROSSO, RAUL NESTOR	0140302001657200658273
20-04989886-0	VIGLIONI, JORGE RICARDO	0110551320055110371399
20-04994734-9	COLTRINARI, MARIO FEDERICO	0110443520044310907466
20-05000980-8	GARIBOLDI, MIGUEL ANGEL	0140352503684700854216
20-05013101-8	VITALI, PIRAMIDES LUIS	0170186540000030068151
20-05020891-6	BRACCO, SANTOS JESUS	0110167230016703498397
20-05036272-9	SAN SEBASTIAN, JOSE MARIA	0110440420044010368347
20-05049176-6	STEIR, LEON	0930301820100005848907
20-05053338-8	GONZALEZ, SERGIO HECTOR	0140317401643501156765
20-05054747-8	PORTO, VICTORIANO HIJO	0140368601660900519470
20-05054764-8	ANDRES, MANUEL	0110337120033711247628
20-05059485-9	FALCO, PEDRO JORGE	0070156930004000657212
20-05066792-9	RECARTE,CARLOS ANIBAL	0200424611000000401580
20-05067120-9	GUIDI, JORGE LUIS	0070085630004898611811
20-05068982-5	BOROTTO, HUMBERTO ISIDORO	3300515515150002285036
20-05074643-8	GIRAUDO, JORGE AMERICO	0070115620000001176982
20-05078919-6	DIAZ, JUAN CARLOS	3140018110000000860085
20-05079609-5	ANTONCHUK, BASILIO	0110409130040927149379
20-05087211-5	GRASSIS, MARCELINO JUAN	0070100230004000953945
20-05087857-1	CROCCO, RICARDO TOMAS	1910537255053700282414
20-05143867-2	ALDAYA, ANGEL OMAR	0140334101620500598420
20-05246620-3	RUBIO, RAUL	0110533920053310680709
20-05248227-6	ANTONINI, OSCAR FRANCISCO	0140326603640609018573
20-05252340-1	MAXUELL, HECTOR EUGENIO	1910156155015650057278
20-05252354-1	PARADA, MARTIN ALBERTO	0140327303673401269937
20-05267705-0	BARCENA, HECTOR NERIO	0110344920034410749822
20-05269058-8	CASSINA, SERGIO HILARIO	3140151100100097796108
20-05269213-0	BRODA, JUAN PEDRO	0110502530050211157515
20-05270429-5	MARCHISCIO, CLEMAR	3140089100100000507016
20-05280662-4	PEREZ, ANTONIO	1780000201000001143277
20-05298926-5	HERMIDA INDALENCIO LEONARDO	0110128320012810018232
20-05307030-3	ARANGUREN, MARTIN JOSE	0140353203613007730426
20-05317962-3	PEREZ, GABINO FORTUNATO	0110128330012803088315
20-05324616-9	OLHABERRY ALBERTO HERNAN	0140350101692700549465
20-05326781-6	ARANA, ADOLFO HORACIO	1780009501000002878655
20-05326799-9	OLHABERRY RAUL ANIBAL	0140350103692702016505
20-05334109-9	ANDEARENA EUGENIO GABINO	0070105730004896786584
20-05336568-0	ORELLANO, ALEJANDRO OMAR	0140339601630201218594
20-05339976-3	ZUNZUMEGUI, REINALDO	0140375403611706214395
20-05347405-6	SANCHEZ, BENJAMIN	0140339603630206912325
20-05369827-2	MASTROPIERRO, LUIS MARIA	0110338820033810098044
20-05371681-5	ALONSO, RAFAEL	0140334101620501606216
20-05373220-9	PANDELES, HERIBERTO FELIX	0110161020016110161197
20-05373556-9	DE FRANCISCO, ABEL HUGO	0140375403611706360883
20-05375937-9	ZIJLSTRA, ARNOLDO	0720155088000035545972
20-05383052-9	IGARTUA, ALDO RUBEN	0110308120030810007997
20-05389243-5	GARCIA, JORGE ALBERTO	3140119100100001140096
20-05389715-1	BIANCO, HUGO ALBERTO	0100057311000092834349
20-05427157-4	SCHWINDT, ROBERTO	0930339120100078220211
20-05441690-4	CASTILLO, ERNESTO	0140342603689100153930
20-05450117-0	MENENDEZ, ARMANDO MANUEL	0140351801684600241341
20-05450400-5	MONDOTEGUI, JOSE HIPOLITO	0140443601630500171015
20-05464390-0	MASSON, ABELARDO	0110383820038311198026
20-05465850-9	GARRALDA, ENRIQUE ANGEL	0110219420021910872185
20-05472622-9	PITA, HECTOR JOSE	0110219420021900080624
20-05472664-4	MAYO, CARLOS DAVID ENRIQUE	0070106420000000623717
20-05486248-3	BUCH, JUAN CARLOS	3140003710000000812109
20-05493971-0	SCHOLL, MANUEL RICARDO	0140352501684700554060
20-05501996-8	ARIENTI, CARLOS	0110184920000323491482
20-05502012-5	LOHIDOY, OSVALDO FLORESTINO	0140374701681600422604
20-05509223-1	STREMEL, LUIS MARTIN	0140427601680300176754
20-05514208-5	HECKER, OSVALDO RAUL	0140383901626300356952
20-05519083-7	ETCHEGARAY, JUAN JOSE	0140352501684700607306
20-05519244-9	VAZQUEZ, RAUL MARIO	1910126455112600359203
20-05527480-1	SPINOSA, ALEJANDRO	0140368601660900536916
20-05732139-4	GIORDANO, DARIO ANTONIO	0110329630032910065197
20-05738073-0	PACCE, DAVID GERARDO	0110286630028601580829
20-05798289-7	MOREN, ELBIO RAMON	0590035001000000063945
20-05848411-4	BONZI, JOSE DOMINGO RAMON	0110447320044710022228
20-05869503-4	SIMON, HECTOR RODOLFO	0110447330044703298365
20-05964873-0	ARRILLAGA, SALVADOR	0110448020044812787517
20-06030313-5	TORDINI, HECTOR OSVALDO	3140123810000000968024
20-06052984-2	TOLAROVIC, JUAN CARLOS FRANCISC	3140078500100002065026
20-06058754-0	PETTA, HUMBERTO ANTONIO	0110121420012130982745
20-06070135-1	MARZIALETTI, ALBERTO FERNANDO	3140094510000082151097
20-06074689-4	BARBERIS, OSCAR	0110229320022900074721
20-06078781-7	KRALJEVICH, ROBERTO ESTEBAN	0110353120353100592901
20-06080786-9	KOPAITICH, JUAN CARLOS	0070108831004002201265
20-06091991-8	PIPPA, DOMINGO	0110355531035501012470
20-06099402-2	PASSARINI, DOMINGO MARCELINO	3300037220370004835105
20-06103123-6	SABARICH, JOSE OSVALDO	1910264955226400113892
20-06107484-9	CHIACHIARINI, JUAN	0110489320048910389646
20-06112804-3	SUC DE DI BENEDETTO, DEIRO RAFAEL	0110106120010600011676
20-06113340-3	MARTINEZ, BUSTAMANTE AMILCAR	1910264955026450321432
20-06122730-0	GARELLI, ECIO ANTONIO	0110353120035310027074
20-06125364-6	SAUBANY, EDUARDO RAMON	3140053200100100246062
20-06127092-3	MIRABET, EDUARDO ANTONIO	0170242440000000086080
20-06129934-4	ALOS, JOSE ALBERTO	1910264955026400264778
20-06134117-0	MONTANER, SEBASTIAN JUAN	0110551330055105053551
20-06137839-2	PRETTI, ROBERTO DOMINGO	0110190020019042541527
20-06144976-1	VITALI, GUSTAVO RAUL	0110489320048910154088
20-06163287-6	PERASSI, FELIX RAUL	3140030300100050041029
20-06169053-1	DI POMPO, ANTONIO	3140090700100000115006
20-06173977-8	DI SANTIS, OSCAR MATEO	0110331920033141406925
20-06177208-2	DOTTORI, OVIDIO	0110523030052325041483
20-06184604-3	BELLA, HUGO ALBERTO	3140030300100502470063
20-06193053-2	LORETAN, ORFILIO ALDO	3300546915460000761099
20-06195490-3	MICHLIG, ORLANDO JULIO	3300519315190000954013
20-06208188-1	ROLLE, ANGEL ANTONIO	3300546915460000589060
20-06210572-1	PUJATO, MARTIN RAUL	3300534615340003498050
20-06218934-8	SCHUCK, RAUL DANIEL	2550066200801719219028
20-06219124-5	NOTTA, LUIS JUAN F	0110462620046210963937
20-06222169-1	MILLAA, EDUARDO ALFREDO	0110467120046712240640
20-06222395-3	GARCIA, RAUL ENRIQUE	2550069300801790292561
20-06224619-8	SCHUCK, ENRIQUE MANUEL	2550066200801757237196
20-06226572-9	DUMPE, AMELIO JOSE	0070264720000000247171
20-06227225-3	SCHULTE, ESTEBAN SANTIAGO	3140143610000093427057
20-06236438-7	SPATAZZA, JOSE OSCAR	2550079200801760525664
20-06238785-9	OMODEO, CLIDES	3300546915460000516002
20-06246927-8	SUCESION DE MANTARAS ADOLFO LUIS	0110432920043213689901
20-06249446-9	VENCE, HECTOR JOSE	0110264420026411446666
20-06252896-7	HEINZEN, CELMIRO FRANCISCO	0070260920000000794073
20-06253371-5	OMODEO, AVELINO LUIS	0070264720000000191157
20-06253755-9	BOSCO, HECTOR FLORENTINO	2550079200801683118727
20-06256829-2	LAVIÑA, CARLOS ALBERTO	0110491620049122595151
20-06258006-3	GUALINI, JULIO TOMAS	3300526115260001501023
20-06262058-8	INGARAMO, CONRADO	0110491620049122990284
20-06269849-8	SCARAFIOCA, HELIO ELVIO	0110251420025140243175
20-06270778-0	AUDINO, FLORENTINO	3140151110000095659089
20-06273577-6	BANCHIO, ELPIDIO JOSE	0110491620049122854971
20-06274042-7	AIRAUDO, GUILLERMO DOMINGO	0720174188000002122618
20-06277913-7	LORENZATTI, CLAUDIO SANTIAGO	3300520915200006196099
20-06282773-5	DON, FAUSTINO MANUEL	0110444220044416064434
20-06290083-1	CALVO, LUIS SECUNDINO	1910336955133600251603
20-06296493-7	ROSSETTI, ALBERTO EDUARDO	2550072300801660575842
20-06297038-4	BERTOLOTTI, LEONARDO	0110508720050810915672
20-06302135-1	BRASCA, ANTONIO FRANCISCO	1910336955033600087232
20-06306561-8	COMBA, OSCAR RODOLFO	1910331455033100107182
20-06307064-6	ALBERTO, AVELINO JOSE	3140151100100095727069
20-06309145-7	GARIGLIO, VICTOR JUAN	0110504920050410015682
20-06326067-4	DELOREFICE, JUAN OSVALDO	0110491620049121324349
20-06340363-7	FABRICIUS, VAGN FREDE	3300521625210001941096
20-06402316-1	VIGNOLO, ORLANDO	0110250720025010195438
20-06415463-0	CAGNOLO, ONILDO JUAN	0110332620033210919442
20-06420837-4	CARRIZZO, OSCAR MACARIO	0200914201000000465147
20-06424067-7	GONZALEZ, OMAR EMILIO BALTAZAR	0200928901000000224283
20-06426320-0	TAVELLA, MARCELO JUAN	0200420811000000179276
20-06426443-6	BOTTA, JUAN BAUTISTA	0110435020043530562743
20-06431456-5	ESALTI, JOSE AMADEO	0200316811000001205426
20-06434193-7	AUDISIO, OSCAR MATEO	3140147400100041356015
20-06435285-8	FENOGLIO, HORACIO ESTEBAN	0110467120046700038600
20-06438129-7	TRAVISAN, ATILIO ENRIQUE	0110321020032110598694
20-06451106-9	PUGLIESE, PASCUAL	2550023500801701768051
20-06501399-2	PUGLIESE, DOMINGO	0110213220021313696834
20-06503760-3	LORENZATO, REMO	0070076420000010431308
20-06536377-2	SUCESIO DE ANGELACCI, MIGUEL ANGEL	2550021100801701783003
20-06542387-2	GALETTO, NORBERTO RAMON	0110460220046010626274
20-06550406-6	SOBREVALS, JOSE	0150526901000000724882
20-06558730-1	RODARO, OSVALDO OSCAR	0200334211000000131544
20-06567058-6	POGLIOTTI, JUAN GILBERTO	0110564320056411808670
20-06574953-0	FERNANDEZ, ISIFREDO PORFIRIO	0200378611000000356712
20-06587428-9	BERTORELLO, OSCAR ENRIQUE MARIO	0110163420016310037210
20-06594132-6	BERTELLO, FRANCISCO RAMON	0200357111000000412812
20-06596757-0	RAMPOLDI, ALBERTO	0110292720029210088828
20-06604662-2	PISANI, ISMAEL NICOLAS	0110269920026910841238
20-06614735-6	ANTONINI, HECTOR ANGEL	0170245520000000005597
20-06615589-8	SUC DE SERRAVALLE, ALBERTO FRANCISCO	0200424601000000120215
20-06617988-6	BUSSO, MATEO EDELGARDO OMAR	0110312820031211326898
20-06628232-6	ITURRIOZ, PEDRO ORESTE	0200424601000000062997
20-06628238-5	FORESTELLO, HUGO RENE	0110521620052110766529
20-06643912-8	NICOLA, ABEL HECTOR	0200390811000000254276
20-06646182-4	BERNALDEZ, NESTOR RAMON	0110521630052103133779
20-06649489-7	CAVALLERIS, MIGUEL ESTEBAN	0110457220045710881361
20-06651140-6	BORGOGNONE, RAUL JOSE	0200424611000000202312
20-06656916-1	LERDA, ROBERTO	0200400011000001108626

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06658208-7	BINOTTI, HECTOR HUGO	0200393901000000112883
20-06659836-6	MORAN, JUAN JOSE	0070176720000000877695
20-06990048-9	BERNIS, PASTOR HUGO	0110363030036303402479
20-07337748-0	ZAPICO, ERNESTO PEDRO	0930313110100018208300
20-07338248-4	GAIDO, CELESTINO	0930320920100037173811
20-07346994-6	SCHERGER, JOSE MARIA	0930307010100003241596
20-07347108-8	PACHECO, ERNESTO	0930326110100027083150
20-07347521-0	CAMPAGNO, RAMON ANTONIO	0930320920100037280575
20-07352679-6	BONETTO, ORESTE ANTONIO	0930307022100039517709
20-07356492-2	SUPPO, JUAN CARLOS	0110245320000341383426
20-07358577-6	OÑA, RAUL MELCHOR	0930312410100017140878
20-07360182-8	GENOVESIO, LEONARDO LUIS	0930300110100011092250
20-07360290-5	GUTIERREZ, IGNACIO ADAN	0930313110100018188400
20-07361537-3	SANCHEZ, ALDO HUGO	0110298920029810892830
20-07369034-0	CAO, RICARDO ALBERTO	0930319310100021025132
20-07371341-3	MOLINO, ROBERTO OMAR	0140425201630300048595
20-07664573-7	DARATHA, JOSE FRANCISCO	0930307010100003068328
20-07667514-8	LAGO, OSVALDO	0070074030004022608412
20-07676679-8	ACUÑA, ELVIO OSCAR	2550052500801660589296
20-07686457-9	RAGNI, JOSE DOMINGO	3140129010000002084074
20-07779709-3	GILLIGAN, EDGARDO GUILLERMO	0110009920000086055903
20-07824897-2	CARRASCAL, MIGUEL ANGEL	3140040210000014432102
20-07862079-0	MUSSIO, JUAN CARLOS	0110492320049220425525
20-07890231-1	ALLASINO, JUAN JOSE	3140145000100031227008
20-07959894-2	ALMADA, PEDRO LUIS	3140170200100002601051
20-07975094-9	TORRES, ANGEL OSVALDO	0070293720000000036906
20-08002990-0	BLEJMAN, BERNARDO OSCAR	0140403001689202003560
20-08116094-6	ULLOQUE, JUAN ALBERTO	3140089110000081480082
20-08186510-9	DELFINO, RAFAEL	0167777100001254420130
20-08209614-1	DEFFERRARI, JORGE ALBERTO	0140375401611700290784
20-08281409-5	ASTEGIANO, HUGO JUAN	3300531515310001047035
20-08286832-2	LANZILLOTTA, PEDRO ERNESTO	0110129020012911497303
20-08295711-2	PRUNOTTO, JOSE ANTONIO	0200928901000000185865
20-08307053-7	MENGO, CARLOS ALBERTO	0110436720043600017092
20-08307779-5	ANINO, EDUARDO JUAN	0110301220030110952290
20-08310844-5	SASAL, EDGARDO ALBERTO	0140087801502300704967
20-08363900-9	DURELLI, CARLOS ROSA	0110473230047324172483
20-08371469-8	VEJRUP, FELIX ANDRES	0070106420000000866073
20-08375404-5	FRIGINI, OMAR RAMON	3140130600100003674070
20-08401995-0	BERARDO, RAUL ANSELMO	0200323611000000729976
20-08412557-2	GOMEZ, HECTOR ANTENOR	0110444220044415635604
20-08421576-8	TORRENT, RUBEN ISMAEL	0590035003000034164294
20-08428961-3	DI VIRGILIO, OSCAR ROMUALDO	0140407801640200153107
20-08439244-9	LUSICH, EDUARDO	3140128300100010212083
20-08439534-0	PALLONI, ALBERTO FELIPE	0070293730004000042610
20-08439812-9	LORENZONI, OSCAR ANTONIO	0110521620052110177224
20-08527611-6	JIMENEZ, CARLOS MARIA	1910126455012650460800
20-08556564-9	CAVAGLIA, JUAN ALFREDO	0110163420016300003793
20-08703476-4	HIGUERA, LUIS JORGE	0110131331013104025570
20-10051511-4	ESCOLA, JOSE ANTONIO	0110109230010920024115
20-10059137-6	BRANDOLIN, JUAN RAMON	0110229320022910018331
20-10059256-9	REVELANT, RICARDO CASILDO	0110190020019041557787
20-10059648-3	VALENTIN, EDGARDO ALBERTO	0110355530035510025565
20-10062422-3	BRUNO, JUAN CARLOS LUIS	3140151110000088176081
20-10064704-5	VITELLI, ILDO DANIEL ROSARIO	0110121420012130668535
20-10095872-5	MASSOLA, LEANDRO JULIO	0140324203678201791408
20-10106052-8	ROSEMBERG, RAUL ANIBAL	0140384601626900242880
20-10184773-0	MELICA, JUAN ALBERTO	0110163430016303111379
20-10228784-4	ACEDO, JORGE ADOLFO	0110131320013110793739
20-10242614-3	MARINI, ANGEL MARIO	3300067920670003332064
20-10247925-5	LUNA, OTMAR	0110470130047070046429
20-10251001-2	VERGER, MIGUEL ANGEL	0110436720043611103999
20-10251392-5	ABRILE, RICARDO CESAR	0720265220000032280386
20-10302689-0	COGO, JOEL	0590184103000006084236
20-10310532-4	HERNANDEZ, RAUL EDUARDO	0140365501678900512207
20-10324764-1	ZUBIGARAY, ALBERTO ENRIQUE	0110512420051213057028
20-10372683-3	DEPETRIS, DANIEL ANTONINO	0070079520000003218475
20-10413340-2	CAVALLO, ANTONIO OSCAR	0590020601000000227985
20-10416677-7	PIGNATARO, RUBEN ANTONIO	3140004410000004700101
20-10418081-8	LASARTE, JOSE LUIS	1780009501000002928855
20-10466049-6	PRALONG, CARLOS JUAN	0110201920020100035537
20-10519827-3	COLAVITA, NESTOR DANIEL	0140350103692700505713
20-10663755-6	SACHETTI, FRANCISCO EDUARDO	0110306720030600002638
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO	0150806002000001184763
20-10755871-4	MONTAGNOLI, JORGE ENRIQUE	0110568120056811112456
20-10826198-7	CASTELLS, PABLO DANIEL	0110353130035310022779
20-10965579-2	CUSI, JOSE AGUSTIN	2650423604042325097077
20-10975421-9	CHA, EDGAR JUAN	0200319901000000309115
20-10977163-6	VAZQUEZ, RODOLFO ALFREDO	0930344520100080758993
20-11089330-3	ZAYA, HECTOR CARLOS	3140170210000001938082
20-11101693-4	SOLIAN, OSCAR ESTEBAN	0110353120035310317197
20-11128337-1	BILBAO, JUAN JOSE	0140436801660300060392
20-11271319-1	BERGMANN, RICARDO ENRIQUE	0110368530036810036729
20-11278865-5	COLAZO, LUIS ALBERTO	3140161000100010858063
20-11318022-7	VALVERDE, EDUARDO FRANCISCO	3110025811000000676098
20-11323478-5	PEREZ, JOSE DANIEL	0140327303673401960458
20-11444281-0	RADICI, JORGE ATILIO	3300516215160000994102
20-11497259-3	VIOLA, UBALDO ALBERTO	1910264955026400215400
20-11523954-7	RATTO, GUSTAVO RAUL	0070097930004001162281
20-11539391-0	RODO, ANTONIO RAMON	2850100630000800158661
20-11569405-8	AMOEDO, NESTOR ALDO	0110397530039700163147
20-11582074-6	MANGINI, OSCAR ANTONIO	0140376101642100197700
20-11641569-1	PRIMOLETTI, JORGE CESAR	1910385755038500480196
20-11767606-5	MARTIN, HECTOR EDUARDO	0720154388000026005054
20-11785301-3	BIANCO, HECTOR FRANCISCO	0110467120046700101191
20-11800663-2	VITALI, RENE RINALDO	3140085310000000138032
20-11829100-0	ROSA, DARIO NORBERTO	0070274630004001867865
20-11912038-2	MOUT, OMAR MARIO	0590035003000001034687
20-11912112-5	CAPELLO, ALDO JOSE	0200319911000000262912
20-11945621-6	SOMARUGA, GUSTAVO EDUARDO	0140359403706706625181
20-11963221-9	MACCIO, MIGUEL ANGEL	0110432920043200198553

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11988527-3	SAENZ ROZAS, GONZALO MARIA	0140381501623000161394
20-11999807-8	BONZI, LUIS ANIBAL	0110447320044710047553
20-11999929-5	BONZI, JULIO ANDRES	0110447330044703311851
20-12018905-1	CARRERA, NORBERTO RAUL	1910331455133100018649
20-12067886-9	FONTERROY, JUAN EMILIO	0200320501000000263079
20-12152578-0	TRICOCCE, JUAN CARLOS	0110234720023411737606
20-12155091-2	SABATINI, GUILLERMO	0100057311000676616895
20-12159885-0	D ANGELO, CARLOS MARCELO	0140999801200006163775
20-12230165-7	ATECA, ESTEBAN JOSE	3140026610000002904055
20-12273348-4	SAMPIETRO, CARLOS ALBERTO	0110355520035510965183
20-12274755-8	FERRARESE, DANIEL HORACIO	0070152120000000523468
20-12354199-6	GIRAUDO, RAUL HECTOR	0200437601000000066197
20-12355738-8	DEMARCHI, DARIO RAMON	0590160503000000301052
20-12356031-1	CLARA, OSCAR DELMIRO	0670063801006302117003
20-12390993-4	GIRALDO, RUBEN FRANCISCO	0110319730031901228447
20-12399023-5	TROMBINI, JOSE ENRIQUE	3300054920540002472028
20-12399034-0	DONATI, HORACIO	3300054920540002429031
20-12556949-9	MACIN, GERARDO JUAN	1910345155034550141078
20-12588593-5	LAGE, CARLOS ALBERTO	0200413011000000101008
20-12657280-9	VIGLIANCO, TOMAS SANTIAGO	0150803901000100074537
20-12658584-6	GALARRAGA, DOMINGO RAMON	1780001901000002273931
20-12690810-6	LLADOS, ENRIQUE	3140081510000003606004
20-12751157-9	BAYON, PEDRO ENRIQUE	0140384603626900180074
20-12830983-8	MONTOTO, DANIEL ALFREDO	3300054920540002314090
20-12835817-0	OLIVER, MATEO ENRIQUE	0140370903682400557439
20-12841224-8	RUFACH, ERNESTO	0110421320042100025606
20-12858893-1	GOMBERG, MARIO JORGE	0140403001689200163992
20-12886298-7	BISCAYART, GUILLERMO ANTONIO	0110397520039700179262
20-12895543-8	CAPECCE, FELIX OSVALDO	0070149120000001138762
20-12974858-4	CAULA, ELTER NOLBERTO	0200365611000000474876
20-13008928-4	GALLEGO, RICARDO JOSE	3140174020100000757095
20-13053208-0	BRECHBUHL, RUBEN EDUARDO	3140143600100094175012
20-13055549-8	MACIAS, ROBERTO OSMAR	0930349010100051054582
20-13058335-1	SACKMANN, FERNANDO	0720158188000005013368
20-13126695-3	DEAN, ALDO HECTOR	0110650930065000072751
20-13145574-8	GUTIERREZ, GUILLERMO OSCAR	0110494720049400159822
20-13158676-1	NUDELMAN, SAUL ALBERTO	0140308203673801890656
20-13191898-5	GONZALEZ, WALTER FERNANDO	0070307720000000434755
20-13202554-2	MUSSIO, HUGO ANTONIO	0110286630028601580683
20-13412493-9	NARDONE, JORGE MARIO	3140106110000014338097
20-13447262-7	DEL BO, JORGE ALBERTO	0140312903665607171266
20-13513761-9	SPAGGIARI, MARCELO BRUNO	0110306730030601338797
20-13568471-7	FERRERI, FERNANDO MANUEL	3140078500100000458048
20-13576900-3	STIRNEMANN, ALDO OSCAR	3140143610000094120047
20-13660614-0	MARCHETTI, ORLANDO DONATO	0110464020046410646812
20-13803765-8	SONCINI, DANIEL AURELIO	0930307010100003237128
20-13824583-8	LOUREIRO, JORGE EDUARDO	0110352430035291135365
20-13870114-0	MANCINI, HUGO ALBERTO	0070108820000001350542
20-13977917-8	MEDAIL, CARLOS ALBERTO	0110211820021110749331
20-14018392-0	SANTILLAN, JULIO ARGENTINO	0170071840000031054546
20-14158388-4	AIRASCA, ANIBAL MIGUEL	3140151110000094610102
20-14260874-0	MANCINI, NESTOR ADELMO	0110190020019042327383
20-14280278-4	ACCASTELLO, DANTE RENE	3140041910000001513070
20-14310910-1	FILIPPA, OSCAR ANTONIO	0110476330047611207429
20-14332564-5	COLOMBINI, RICARDO ABEL	0140330301644101032040
20-14343992-6	DELLAMEA, ALFREDO SILVIO	3140088410000003284008
20-14348245-7	GENTILETTI, ARIEL GILBERTO	3140018110000000725034
20-14399354-0	ALESSIO, ESTEBAN	0720114788000035671154
20-14528005-3	MUNDELL, RUBEN ROBERTO	0590035003000001035017
20-14531997-9	BRESSAN, ALDO ANTONIO	0150827511000000263045
20-14532681-9	ALBERDI, ARMANDO CARLOS	0930339110100041033164
20-14554992-3	KELLER, MARTIN EUGENIO ERNES	0140393801624300267412
20-14586056-4	PUSSETTO, JUAN CARLOS	2550008200801703170450
20-14587794-7	QUAGLIA, OSCAR ALBERTO	0930301810100001020346
20-14605047-7	AZCARAY, PEDRO LUIS	0140373001671500346090
20-14648006-4	MORELLO, RUBEN ENRIQUE	0110432920043213550294
20-14657855-2	FERRO, ORLANDO JOSE	0200390801000000098233
20-14664726-0	D ANGELO, SERGIO	0110349420034911231604
20-14743071-0	IMHOFF, CARLOS ALBERTO	0110462630046211218897
20-14749225-2	MAREGA, LUIS ENRIQUE	1910266355126600686953
20-14777233-6	PENZO, JOSE GERARDO	0070074020000003610097
20-14860954-4	LITRE, RUBEN OSCAR	0140342603689100156441
20-14864358-0	BERZERO, OMAR GUSTAVO	0110435030043506012165
20-14911974-5	POETTO, DARDO ALCIDES	0590198803000002608403
20-14931434-3	PIAZZALE, OMAR EDUARDO	0110441130044110030965
20-15229881-2	SORIANO, NISSIM	0167777100007676250146
20-15233572-6	WOLFF, JUAN SANTIAGO	1500082400012432012896
20-15236521-8	ALFONSO, AMADOR	0150803902000000724487
20-16005869-3	MAFFEO, JUAN ALBERTO	0140333401642400353299
20-16011113-6	SPERANZA, RUBEN ORLANDO	0110650930065000064879
20-16070988-0	PEDRON, MARCELO OSCAR	0070274630004001668383
20-16109745-5	PIQUERO, ALEJANDRO ANTONIO	0110526120052610191674
20-16127297-4	SIMON, JULIO FRANCISCO	0590022003000000479753
20-16211463-9	EBEHARDT, HUGO LUIS	3300543815430001650014
20-16301248-1	LOPEZ, MARTIN ADRIAN	0140317403643503087306
20-16346013-1	SCHUCK, MIGUEL ANGEL	2550066200801759368364
20-16373575-0	ALVAREZ, JOSE ALBERTO	0110312830031207060297
20-16420405-8	BERESVIL, RICARDO PABLO	3140143610000055529001
20-16420441-4	EBERHARDT, ELVIO REMIGIO	3140143610000055671085
20-16499278-1	CORRA, EDUARDO DANIEL	0200335911000000814212
20-16509428-0	RIZZO, OSCAR LUIS	0110171930017110029033
20-16521972-5	AIRAUDO, ARIEL DARIO	0070111820000001514322
20-16530006-9	TAMIOSO, ANGEL ANTONIO	0200427711000000731744
20-16629277-9	MANNINI, ANGEL MIGUEL	3140053210000002106086
20-16709610-8	GUTIERREZ, GUSTAVO OMAR	0930324710100026117450
20-16764074-6	ESKENAZI, SEBASTIAN	0170099220000004903798
20-16782095-7	LYNCH, JORGE RAUL	0140350101692700538829
20-17027909-4	CLAUSSEN, HECTOR FERMIN	0110462620046211242246
20-17053524-4	FRANCIONI, MARCELO ROBERTO	3140035820100000911066
20-17104602-6	DEMARIA, RICARDO JOSE	1910331455133100123635
20-17104629-8	FRANCO, RICARDO PEDRO	1910331455133100128753

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17160823-7	COSER, HERALDO RAUL	0110217031021710018484
20-17207061-3	ROUTIN, DANIEL LUIS	0930343810100045019746
20-17211416-5	BERATZ, OMAR VALENTIN	0140336501685100425057
20-17353525-3	KUCHEN, HUMBERTO EMILIO	3300543815430001634106
20-17370376-8	TEJEDO, SERGIO DANIEL	0140361703635806611476
20-17456793-0	SPACCESI, LUIS ALEJANDRO LAZAR	0110436720043611099913
20-17567300-9	MAXUELL, FABIAN MARCELO	0140327301673400859975
20-17770557-9	KLER, RICARDO ABEL	2550014300801701859425
20-17788347-7	GALDEANO, PABLO SANTIAGO	0140432003660201022882
20-17796191-5	FAVRE, EUGENIO OSCAR	0670014002001402626928
20-17806216-7	DE LOS HEROS, ABEL ANGEL	0140369301631000268885
20-17869692-1	GIMENEZ, CARLOS DANIEL	1780009510000002895665
20-17877612-7	LEDESMA, FABRICIO NORBERTO	3140161010000011062094
20-17942704-5	PACCE, ARIEL DAVID	0170374820000000046082
20-18042947-7	ANGELETTI, ADELQUI MARCELO	0200358811000000153580
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER	0070076420000009786413
20-18297450-2	VITALI, RICARDO LUIS	0140306803644303088380
20-18402780-2	ASIS, JUAN CARLOS	0070148430004000848690
20-18497241-8	FLORES, FERNANDO ANDRES	3140119110000001547013
20-18500501-2	DUVILLE, HECTOR FERNANDO	0070085630004000507128
20-18501912-9	ZANDRI, FABIAN FRANCISCO	0200337311000001103744
20-18538900-7	LAZARTE, GUSTAVO MAURICIO	0110512420051213065054
20-18546943-4	CERSOFIOS, JOSE MARIA	0590053403000000150715
20-18585838-4	MONSEGUR, JESUS	0140333403642401458827
20-18617192-7	SAGER, DIEGO ERNESTO	3300051810510001129082
20-18810919-6	BARROS MARTINEZ, ARTURO	0930304920100058245861
20-20047057-6	HARDOY, GRACIANO GABRIEL	0110296530029603079597
20-20074651-2	GENTA, HUMBERTO MARINO	0200408611000000614508
20-20076912-1	DAMERIO, EDGARDO OMAR	0200354001000000085851
20-20077498-2	MIOTTI, ALFREDO ALEJANDRO	0070281430004000401499
20-20215584-8	GRILLI, ADRIAN ALFREDO	0110267530026705055683
20-20215715-8	BONO, JAVIER RAUL	0150839811000000284323
20-20317452-8	GONZALEZ, EDGARDO HECTOR	3140164110000001351029
20-20359016-5	REINAUDI, SERGIO LUIS	0200335911000000814380
20-20377325-1	CASTANETTO, GUSTAVO OMAR	3140044020100004242021
20-20700684-0	ALFONSO, GUILLERMO ARIEL	3140048800001004255076
20-21009513-7	ARROQUY, JUAN GABRIEL	0140352501684701114074
20-21500885-2	CORNAGLIA, GABRIEL AMALGO	0110537730053703160301
20-21510367-7	CROSIO, LEANDRO PABLO	1910286155028651257714
20-21774421-1	BERTONE, GUILLERMO OMAR	1910349955034901080346
20-21853325-7	BATTISTELLI, GUILLERMO	0140327303673402014130
20-21986506-7	CHIOFALO, FERNANDO ANDRES	0140301301666201467025
20-22077698-1	FUNES, ANIBAL DANIEL	0070146030004001933119
20-22131881-2	SORESSI, MARCELO CARLOS	2550053200801752575350
20-22535945-9	PAOLOVICH, JUAN CARLOS	0110326530032610089983
20-22636395-6	BORRAS, JOSE MARIA	0110551330055105051951
20-22675443-2	ETCHEVERRY, FABIO JOSE	0140336501685100421857
20-22764401-0	BONO, DARIO HERNAN	0140301301666201704311
20-22766875-0	SCARAFFIA, ROQUE MARCELO	2550101600801600006739
20-22844261-6	BRIGNONE, MARCELO ROBERTO	0200357111000000503958
20-22917045-8	BOSCO, DANIEL JOSE	2550079200801783072514
20-23150285-9	CRISTOFOLI, JESUS ANDRES	3140037210000006755048
20-23160973-4	MATTANA, RUBEN DARIO	0200440611000000259912
20-23391161-6	CAMILLETTI, ALFREDO IGNACIO	0110539130053905104451
20-23429651-6	BERTOLACCINI, MARIO LUIS	3140151110000098280077
20-23577882-4	BOSIO, JAVIER VICTOR	3140153510000130250044
20-23778699-9	ISOARDI, DIEGO ALEJANDRO	0110319730031910034033
20-24640438-1	GIACHERO, PABLO CESAR	0200427701000000157479
20-25114446-0	CARRIZO, SERGIO GABRIEL	0170071840000030921050
20-26080409-0	FRINO, DANIEL HERNAN	0140319803666501600911
20-26867120-0	GONDOLO, JOSE MIGUEL	0110319730031910033665
20-93773862-6	ALLENDE, HORACIO	3140074710000003437051
23-00766774-4	FERRETTI DE CABANILLAS, ELSA ISOLINA	0110213220021300170068
23-02181769-4	SANTORO DE GARCIA, ELENA MARIA	0140340203616600559562
23-03605272-4	ALVAREZ RIVERA DE MUSSEL, MARIA DE LAS MERCEDE	0140046503517401012655
23-03859388-9	QUIRINALI, ANTONIO	2550048800801600069765
23-04131905-4	BATTISTINO, ELIDA CATALINA	0170276940000000735203
23-05010195-9	MACHELLO, EDUARDO PEDRO	0110167220016700049690
23-05065973-9	GALLO, CAMILO ROBERTO	0200413011000080006512
23-05110393-9	VON HAEFTEN, RAMON ADOLFO RAFAEL	0110131320013111138933
23-05814271-9	JOANNAS, ISMAEL ALCIDES	0590198803000002500099
23-06004620-4	CASSARRO DE CAIRO, JOSEFA MARIA	0100060311000797541595
23-06113650-9	QUATTRINI, VICTOR O	1910281655028151298464
23-06294927-9	RUATTA, ROBERTO	0110373920037310638753
23-06440999-9	BONGIOVANNI, VICTORINO JOSE	0110171920017110748713
23-06536213-9	VIALE, ARTEMIO AGUSTIN	0200366301000000598115
23-06605756-9	TROMBOTTO, ALBERTO JUAN	0200437611000000336758
23-06642905-9	RIVIELLO, CESAR JOAQUIN	0200424611000000202244
23-07643311-9	TRECCO, HECTOR MIGUEL RAMON	0110220020022010963458
23-07963387-9	GRAMICCI, JUAN CARLOS	0140324203678201626638
23-08089430-9	CRIPOVICH, ANTONIO JORGE	3140002000100004829080
23-08293080-9	HAEDO, NESTOR ALFREDO	0070106420000000961808
23-10418421-9	MARTINO, RICARDO JOSE	0110537720053750479018
23-11668353-9	MACERATESI, JORGE ALBERTO	1910287855128700104799
23-11742077-9	GALLOTTO, JUAN CARLOS	0110214920021410857701
23-12059679-9	ZUBIRI, MARTIN GERMAN	0070105720000002222066
23-12684504-9	IVARS, OSVALDO RAUL	3140046410000002399088
23-12778902-9	FENOGLIO, FERNANDO	0200352611000000412744
23-15281730-4	DI BRAZZA SAVERGNAN, SPERONELLAIO	0140307501638800511764
23-16188127-9	ROUILLET, GUSTAVO EDUARDO	0140319803666501627952
23-17001662-9	LORENZATO, RICARDO JOSE	0200325001000000201879
23-17116990-9	TORDINI, GUSTAVO FABIAN	3140123810000000907001
23-20401320-9	MIGUEL, LUIS MARIA	0140351801684600781005
23-20618172-9	PARODI, GASTON RAUL	0110281130028110046933
23-21994997-9	LARSEN, PEDRO RAUL	0110526120052600105957
23-22169959-9	GIL, OSCAR ANIBAL	0140368603660901590502
23-22396214-9	MANDOLINI, GUSTAVO DANIEL	1910533455053350039714
23-22531087-4	FRADEJAS DE GUTIERREZ, MARYSOL	0110363030036303405515
23-27044408-3	EMMERT, DIEGO RAUL	3300518615180004773039
24-04262515-5	MARSICO, MARIO JULIO	0140317401643501120801
24-05295505-6	SCORZA, RODOLFO ENRIQUE	0720152988000014035490
24-05477108-4	CARPEGNA, ALBERTO HUGO	0110130620013011588577
24-12004350-8	BELTRAMINO, ADRIANA ELSA	0110179530017904292133
27-00035812-1	DEL CARRIL DE CABANIUS, NELIDA RAQUEL	0930301810100002023382
27-00056136-9	OLIVA DE BERTONE, GLADYS MABEL	0150501601000014374833
27-00071769-5	ARAUJO LASTRA DE DEFFERARI, MARIA SUSANA	0140375401611700395052
27-00099961-5	CAPDEPONT, MABEL	0720100020000050030422
27-01091924-5	CALVO DE GARRONE, OLGA	3140185610100002390916
27-01195272-6	SCHWINDT, CELINA LEONOR	0670037902003702444729
27-01432943-4	LOZANO DE MAS, MARIA EMILIA	0070105720000199520468
27-01513410-6	BANTLE DE CARRILLO, GISELA	1910274855127401915071
27-01723591-0	PROSDOCIMO DE SERAFINI, TERESA ANA	3140170200100002648018
27-01724502-9	AFFINITO DE SANTANO, NELIDA ELSA	0110441120044110215828
27-01861363-3	BALBIN DE BASTON, CLARA DOLORES	0110397520039710472296
27-02083811-1	OGGERO DE PORTA, ZERLINDE	0110547620054700035385
27-02373059-1	TORRES DE MAIDAGAN, MARTHA ESTELA	3140100910100003834091
27-02414847-0	ECHAVEGNREN DE BATTISTUTTI, MARIA ESTHER	0110283530028370071597
27-02434742-2	ASTENGO DE NOGUEROL, MARIA EUGENIA	0070075720000006641755
27-02676528-0	GAMBINA DE ODISIO, ANA	0170082440000001216444
27-02785114-8	SCHISTER DE GOLDBERG, GLADYS SARA	0110439820000325526096
27-02800567-4	OTERO, CLYDE CATALINA	0110432920043211378557
27-02895428-5	ELESCANO DE GRACIANO, ELENA NOEMI	0110337120033711039452
27-02929746-6	AQUERRETA DE LEONARDIS, MARIA DEL CARMEN	0070154520000199293920
27-02975058-6	CAPPELLARI, CLIDELIA NIRMA	0200351911000001548444
27-03549497-4	CASTEX DE DONOSO, MARIA TERESA ENRIQUE	0720100088000006009418
27-03744996-8	BRIGNOCOLI DE GIANCRISTOFANO, ELSA EMILIA	0110468820046840424882
27-03956216-8	DALCEGGIO DE MATTIOZZI, OLGA GLADYS	0140444303650700373703
27-04229602-9	MORIXE, SUSANA MARGARITA	0110301220030111088129
27-04429630-1	COOLS DE IRIARTE, NILDA INES	3140070910000001291033
27-04510076-1	BECKER, ANA HILDA	0110178820017811244880
27-04576024-9	BORETTO DE SALVAY, IMELDA ROSA	0200307611000002613558
27-04580109-3	SCHAIGORODSKY, SILVIA BEATRIZ	0110439820000325573450
27-04652224-4	MUÑOZ DE CONOSCENT, GRACIELA BEATRIZ	0150902502000002314707
27-04772974-8	BONETTI DE KUHL, MABEL ANA ELENA	3140143600100055820063
27-04877865-3	LORENZATTI, RENE CATALINA	0930320910100022133614
27-05256783-7	KARLEN DE WELCHEN, SARA SOFIA	3300543825430005936076
27-05270767-1	RISSO DE MINETTI, MARIA IDA	0110252120025210070214
27-05408820-0	TROFFE DE TORRERO, NORMA BEATRIZ	0170079440000071026930
27-05420766-8	SILVA, BLANCA EDITH	0110599530000021585547
27-05462541-9	PELLEGRINO DE RIERA, ANA MARIA	0930307020100039375475
27-05474580-5	LUMBRERAS, ILDA LEONOR	0070085630004000408148
27-05483878-1	PETTA, MARIA ELENA	3140011200100072100108
27-05765709-5	OCERIN DE REDEL, MARTA AZUCENA	0140403001689202004174
27-06288569-1	BARCELONA, MABEL MIRIAM	0110397520039710391373
27-06406598-5	MOLINARO DE LIZASO, ANALIA	0140304401659900150992
27-06632485-7	MORAN DE GARCIA, NILDA NELLY	0930305610100009100732
27-07682299-4	SUCESION DE BLANC, OLGA	0110313530031310066883
27-10670663-3	QUERAL DE BALLERINI, ROSA LEONOR	0720116131000008075266
27-10994593-0	MARTINEZ, EVELIA CELIA	0140368601660900525202
27-11421767-6	LUPANI DE TORMO, MABEL	0140373003671501341041
27-11685802-4	GIMENEZ DE SIGNES, PERLA EDITH	1780000201000001180227
27-11813845-2	BELLI DE VICENTE, MARTA SUSANA	3140040210000014411077
27-11813852-5	AMBROSIO DE ROSOLANI, ANA TERESA	3140040200100014666077
27-12141527-0	FERRETTI DE MARCHETTA, SILVIA LUJAN	0070097920000001712504
27-12212021-5	GRINGNAFINI, ELVIRA MAGDALENA ISA	3300546925460001360001
27-12541879-7	GERMENA DE PALONI, MARILEN MARGARITA	0070293720000000104119
27-12575223-9	VIGNATI, GRISELDA MATILDE	0140319803666501814208
27-13993731-2	ORGE DE PAZOS, PLACIDA ANTONIA	0140309903682301330942
27-16445523-3	COGGIOLA, SILVIA LILIANA	3300506325060012915027
27-16586310-6	HIRIGOITY, MARIA NELIDA	0720108688000035516422
27-17523511-1	SEQUEIRA, VIVIANA CECILIA	0070085630004000555110
27-21866035-0	PALACIOS DE CERDEIRA, PAULA	0140338903647802546818
27-23107452-5	PAIROLA DE PERALTA, ANA ROSA	0200389011000000470058
27-24489700-8	DECHIARA DE WOLLEMBERG, ANDREA RITA	1910335255033500532632
27-24747883-9	ACOSTA, MARIA ESTER	3300510025100002104023
27-25311496-2	DONATO, DANIELA LUJAN	3140080810000005451060
27-27057348-2	BOIERO, MARINA	0200334211000000180676
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S E D A PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMER	1910059955005900266828
30-50740213-1	AUDERO HNOS	0070264720000000379511
30-50740879-2	RAUL EDUARDO ARANA Y CIA S C P A	0170483320000000011787
30-50744147-1	ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0150835002000001188154
30-50753756-8	LA ERNESTINA S A	1910173855017300239746
30-50768141-3	MIRAGLIO JOSE OMAR Y PECORA JOSE LUIS	3140031000100015347083
30-50768554-0	LUIS JOSE BERDINI Y MARIA LUISA GARDEY DE BERDIN	0110218720021810079790
30-50800100-9	AGROPECUARIA SAN BERNARDO SOCIEDAD ANONIMA COMER	0140380801702500228797
30-50802014-3	ESTANCIAS MANUEL VILAS S A	0070074020000002489906
30-50831274-8	NICOLAS PREZIOSO E HIJOS	0110128320012810718729
30-50857205-7	LA PROSPERIDAD SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200119121
30-50892181-7	SANTA ELEODORA S C A	0110483120048310293943
30-50921041-8	LA NANY S A	3140062401000003880066
30-50941531-1	MARIA DEL CARMEN ETCHEVERRIGARAY DE DE BAYENETA	0140350101692700551301
30-51031475-8	SERRA E HIJO MELCHOR JUAN Y EDGARDO M	0110331920033140938593
30-51053312-3	JOSE VITABILE E HIJO	0200358801000000155015
30-51079145-9	VAUR HNOS	0110160320016000082214
30-51130349-0	AGROGANADERA SANTA CECILIA DE BUSTAMANTE S A	0140310501632803041262
30-51134259-3	LOS NONITOS S R L	3140100910100017991001
30-51145178-3	BENITO HECTOR RAUL Y HERMINDA RAQUEL SOC DE HECHO	0140327301673401528861
30-51163020-3	TRES MONTES SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA ITURRASPE	0170099240000006400352
30-51171865-8	BESCA SA	3170130703100008411772
30-51222044-0	AMERICO EDUARDO COLA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110432920043213465460
30-51237774-9	BRUSA HERMANOS	3140068621000001153029
30-51261298-5	HARAS R C B SOCIEDAD ANONIMA	0070079520000005593279
30-51267708-4	PRADO PINTO MARIA PAZ LARDIZABAL DE Y OTROS	0200417801000000125951
30-51281108-2	EDELMIRA EMILIA CHAMPION DE GIGLI E HIJOS	0070278430009750035196
30-51317243-1	MARTIN ADOLFO MARTIN OSCAR Y MARTIN LUIS	3140030310100050146103
30-51347673-2	BARRAU HERMANOS	1910148655014859702082
30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S C A	1910262555026200091578
30-51646138-8	D SALVO DE LAGORIO JOSEFINA LAGORIO DE ECHARRE S	0170079420000030289576
30-52769265-9	ESTANCIA DON JULIO S A	2660001911000000100548
30-53362739-7	BERNASCONI S A INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA FI	0140019901401900816189
30-54707704-7	LA TRENZA S A C I F I A	0110220020022010791529

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-55007636-1	SAN GERONIMO S C A	0110551320055110964818
30-55032818-2	EMILIO S RAPOSO SACIFIAM	0140338901647800979498
30-55080008-6	SUCESORES S A	0070182820000000164511
30-55751991-9	OTTAVIANO HERMANOS	0140444301650700153897
30-55765093-4	SOULAGES ROBERTO A Y ALDO ELOY	0140342601689100242191
30-55967215-3	JUAN CARLOS CASEY Y MARIA RAQUEL VERNA DE CASEY	0110218720021810076340
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	0720249220000000001090
30-56493944-3	BIANCO FERNANDO SANTIAGO Y RICARDO JOSE	0200400001000038705983
30-56586017-4	SUMAIN SCA	0070110120000000760528
30-56592450-4	TECNOS AGROPECUARIA S DE H DE TUMINI HECTOR A Y	0140339601630201728576
30-56640180-7	CURINA JULIO E HIJO	0110220020022000079062
30-56686229-4	CAVALLERIS HORACIO JOSE Y RICARDO PEDRO	0200327401000000302565
30-56701933-7	OCTAVIO Y LUIS TERENZI	0200358801000000154883
30-56760806-5	ESTABLECIMIENTOS LAS MERCEDES Y SAN LUIS SOC COL	0930344510100046038300
30-56907140-9	FERRATTO ELVIO Y FERRATTO HORACIO	2550010500801600253982
30-57227128-1	AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE	0110540720054010571371
30-57235932-4	LA LETICIA S A	1910340655034000817850
30-57468204-1	DOÑA ESTELA S A	0140154301403400025906
30-57470737-0	BELLA VISTA AGRICOLA GANADERA S R L	0167777100007354310135
30-57472313-9	DIVOT S A	0070048130009750011451
30-57673594-0	DELBET SOCIEDAD ANONIMA	0590032901000001068147
30-57690740-7	SUCESORES DE GERALDO C LURASCHI Y OTROS	0720118520000001460168
30-58263495-1	ESTANCIA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA AGROPE C	0140311201665400260798
30-58269868-2	FERRERI ELBA Y CREMONA LUIS	0110106130010600011147
30-58531923-2	SUCESORES DE JOSE LUIS TRELAUN	0140350101692700522929
30-58579549-2	PLOU ISMAEL PLOU HECTOR PEDRO PLOU JUAN JOSE ISM	0140301301666201453275
30-58766246-5	BASELICA HNOS SA	1910112755011200152150
30-58822162-4	BARRA JUAN ANTONIO Y BARRA RAFAEL LUIS	0110120720012010493365
30-59103255-7	MYSALI SA	0930300110100001074350
30-59261450-9	ATECA JULIO CESAR Y ATECA STELLA MARIS	3140090710000007433062
30-59271819-3	GARCIA JULIAN BENITO Y RAUL FLORENCIO	0110245320000341492551
30-59311704-5	SUCESORES DE BERNARDO CARRILLO DE CARRILLO OSCAR	0930346910100048005832
30-59485588-0	MAROTE HERMANOS	0140324201678200663014
30-59674779-1	COSTANTINI DESIDERIO Y ROQUE	3140110821000001900076
30-59694153-9	AGROLAC SA	0110160320016011896024
30-59769886-7	TERESA CELESTINA D DE ALBORNOZ E HIJAS	0170091640000000251086
30-59874285-1	PELLERINO DE MARQUES SARA LUISA MARQUES AGUSTIN	0110188720018810678614
30-59924515-0	VETERINARIA 25 DE MAYO DE ROBERTO J SCHAEFER Y MA	0110539120053910489371
30-59961466-0	VERMEULEN ALBERTO WILDE Y OSCAR ALFREDO SOCIEDAD	0110572820057210239434
30-59985866-7	AGROPECUARIA LA PRADERA S A	0110282820028211166591
30-59986678-3	GRIFFO HNOS S DE H	0110371520037130381668
30-60088321-2	MOLINA ANGEL JOSE Y HUGO	0110170220017010077379
30-60120458-0	GURENA S A	0930001910100000434478
30-60125378-6	DE PALMA S R L	3300005110050001982060
30-60229346-3	MASSONI DETTER Y SUC MASSONI NEBIL	2550076100801687798716
30-60420657-6	VILAUQUEN SA	0140999801200004416857
30-60532026-7	DEMARCHI VICTOR Y SERGIO	0110163420016310766943
30-60572303-5	MIGUEL ANGEL Y RENE ROQUE NADALUTTI HNOS SOC DE HECHO	0110170220017010038040
30-60576527-7	AZAT ALFREDO ALBINO ROMULO SALOMON	0110300520030010027458
30-60646774-1	EL CINCEL SOCIEDAD ANONIMA	0930335311200037063322
30-60921372-4	ESTANCIAS SANTA TERESA SOC RESP LTDA	0140142001717000074528
30-60955384-3	BUFFA NESTOR Y CELESTINO	0930307010100003245796
30-61043567-6	PAZUCA SA	0070999020000053738255
30-61063095-9	EL ALGARROBO S A A C I	0070076420000007118580
30-61127915-5	ARROYO DEL SAUCE SA	0140003801400301631386
30-61205846-2	ZILLI GERARDO FRANCISCO ZILLI SANTIAGO REMIGIO Y	3300521615210001632007
30-61308958-2	CIARI HNOS DE CIARI ALBERTO ANTONIO Y OTRO	0140014401653203008275
30-61345595-3	RUBBO ANGEL JOSE Y ALBERTO SEVERO	0110234720023400107876
30-61350287-0	MARTIN AMENGUAL JUAN CARLOS AMENGUAL Y ANTONIO AMENGUAL	0140396901643600189998
30-61351792-4	JUAN C RASPO Y ROBERTO RASPO SOCIEDAD DE HECHO	0140411501660000173303
30-61360684-6	BALFAGON MARIANO PABLO RAUL Y VICTOR	3140068621000001139070
30-61383753-8	LA ESMERALDA AGROPECUARIA S A	0150539902000000327341
30-61432578-6	MONZONI OSCAR Y MONZONI ROBERTO	0200307601000001002501
30-61484456-2	NAGEL LUIS FEDERICO NESTOR RICARDO Y OMAR RAUL	3140143621000056144045
30-61496538-6	COLA EDUARDO A Y COLA AMERICO L	0720159820000001365968
30-61570252-4	MIEDAN SILVINA ELISABET MIEDAN GUILLERMINA MAITE	0070106420000001270059
30-61583894-9	ESTABLECIMIENTOS LA UNION S R L	0110381420038100069490
30-61609051-4	EL PALMAR DE MEDANOS SA	0720312988000000005504
30-61630781-5	LAS NENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140341901624500674346
30-61651588-4	CANONERO PABLO Y RAUL	0930313111200018320118
30-61666379-4	ALVAREZ JOSE E HIJO	0140036601710301029804
30-61676554-6	FORNARI CARLOS JOSE Y JUAN SALVADOR	0140333403642401265863
30-61687770-0	SCARABOTTI OMAR DOMINGO Y RUBEN DAVID SH	1910331455033150315100
30-61688902-4	GOICOECHEA ENRIQUE Y MARTIN SOC DE HECHO	0140327301673401529239
30-61688933-4	ARENA PEDRO Y ANSELMO SOCIEDAD DE HECHO	0110533920053300007745
30-61695775-5	SUPPO PIO HECTOR O Y OLGA IRMA	0930307010100003245864
30-61718483-0	GALETTO Y HERMANOS SUC DE ARTEMIO	3140134400100080873047
30-61719042-3	BRIZIO FERNANDO Y RAUL	3140134400100077310085
30-61723632-6	ROSOLANI HERMANOS	0200309001000000267101
30-61726891-0	RAUL MIGUEL Y HECTOR CUCHIETTI	0930320911200022135690
30-61727191-1	DEGIORGI ADELINA B DE E HIJOS	0110335720033510048022
30-61746374-8	D AGOSTINO RICARDO Y ALFREDO	3140006800100000165001
30-61753352-5	MARTINO HECTOR H EXPLOTAC. AGROPECUARIA	3140100910100042080107
30-61776438-1	GONELLA ALFREDO Y JORG	3140120710000081083052
30-61784891-7	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR S H	0110186320018640659377
30-61812895-0	BOCCO EDUARDO MARIO Y CARLOS	0930313110100018090400
30-61824038-6	TELMO V VITTORI Y MARIA ISABEL DUHALDE DE VITTOR	0140474001665901102139
30-61887484-9	REUTEMANN ARNOLDO GUILLERMO Y MARIA FELICITAS	3140141210100089646290
30-61891654-1	CELESTINO Y ENZO SALVATELLI	3140130600100004801107
30-61899856-4	MARTINEZ BELLI PEDRO E Y OTROS	1910276255027659702646
30-61912298-0	GIRAUDI FRANCISCO PEDRO Y RAUL	0110186320018640380167
30-61916382-2	CULASSO JUAN C GUSTAVO Y GERARDO	3300507015070000506060
30-61916993-6	PEREZ JUAN Y HECTOR	1910331455033150015550
30-61919268-7	BIANCIOTTO FLORENCIO Y ERICO	1910335255033500532878
30-61919725-5	BORDI HNOS S R L	1910295355029500291828
30-61923568-8	CAMPO LA FLOR DE OLAETA ALFREDO ENZO Y OTROS	3140106121000014385008
30-61923735-4	CAMPO FIRMAT DE OLAETA ALFREDO ENZO Y OTROS	3140106121000014383040
30-61931921-0	SPARVOLI MARIO Y NAZARENO S H	3140006800100000337084
30-61943874-0	CARROZZO DOMINGO Y NICOLAS	3140002000100005384047
30-61948787-3	POLLACCHI HECTOR Y BERNARDO	3140002000100005401085
30-61996113-3	MATELICANI OMAR Y OSCAR	3140106121000014386094
30-61997192-9	SCHIBLI MARIA TERESA Y EVELINA ELDA	3140110821000001896052
30-61998423-0	CASTELLI JACINTO Y HERMANOS	3140031000100015346103
30-62005469-7	MOSCATELLI HORACIO Y ALFREDO	3140114600100001939050
30-62046428-3	CHIURCHIU JUAN BAUTISTA Y RICARDO P	3300054920540002485042
30-62047896-9	DI MARCO ROQUE Y HNOS	1910104255010451363096
30-62064882-1	IBARRA CARLOS ALBERTO E IBARRA ALBERTO DIONISIO	0110441120044100080137
30-62065106-7	MONSERRATE HERMANOS DE JUAN MONSERRATE Y OTROS	0140339601630201843426
30-62083065-4	DOMINGO Y GUSTAVO LATANZI	3300048820480004059020
30-62083355-6	LATANZI JOSE E HIJOS	3300048820480004060062
30-62084778-6	DENTE HNOS DE ALFREDO ALFONSO Y ALBERTO DENTE	3140129021000000230651
30-62085979-2	ROSSI HERMANOS DE ROSSI GUILLERMO MARIA Y ANGEL	3300566715660001596104
30-62088633-1	IMSANDT NESTOR H Y VICTOR R	0110462620046211159470
30-62117104-2	SAMPAOLESI DUILIO DOMINGO Y JUAN CARLOS	3140126900100011711008
30-62123585-7	UBALDO N FILIPPI Y HERMANO	3300057020570002515001
30-62128269-3	RADANICH ANTONIO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140419101650200101488
30-62173214-1	ABRAHAM CLAUDIA CRISTINA Y ABRAHAM GRACIELA ALEJ	0720114788000002049072
30-62212359-9	PEREZ ISMAEL GERMAN Y OTROS	0110526130052610078833
30-62327420-5	CUVERTINO HERMANAS DE CUVERTINO MARIA CECILIA CUVERTINO MARI	0140410803680000684111
30-62415918-3	VIVIANI RINA P DE Y D ALESSANDRO NELIDA P DE	0720066388000006077686
30-62425575-1	PELOSO RODOLFO Y PELOSO RAUL	0110497820049730575525
30-62427564-7	GILARDONE HNOS	1910372755037200378932
30-62439981-8	AGRO EXPORTADORA LA MECA S A	1500005300005532076200
30-62440831-0	ARANGUREN MARIA ELENA GUERENDIAIN DE E HIJO	1780002601000001475895
30-62441223-7	JUAN JOSE SERVETTI Y LUISA JOSEFA BAYER DE SERVETTI	0110245320024500052266
30-62479497-0	CAPORALETTI JUAN ALEJANDRO Y JOSE DANIEL	3140053200100002136108
30-62558925-4	DELAYGUE GUILLERMO Y ALBERTO	0110229320022910270771
30-62579418-4	PAEZ LEONIDAS BENIGNO Y PAEZ ORLANDO	0110436720043600080517
30-62592556-4	RICARDO JOSE MARCELLINI E HIJO	3140129021000000229947
30-62614810-3	ANIBAL VICENTE PIEGARI DORA C PIEGARI DE NALINO	0140301301666201316525
30-62614957-6	AYERBE JOSE MARIA AYERBE HECTOR HUGO Y AYERBE VI	0110309820030912287967
30-62644837-9	SERRA OVIDIO Y AMANDA	0070293730009750007687
30-62647300-4	MARTI JOSE MARIA Y JOSE LUIS DE MARTI JO	0110261320026110612137
30-62714213-3	ANTONIO GIAGNORIO E HIJO	3140044021000004272046
30-62757308-8	OMODEO DOMINGO Y MULLER HECTOR SOCIEDAD DE HECHO	3300546915460000725028
30-62766221-8	DE HAES CARLOS RUBEN Y RICARDO FAUSTINO SOCIEDAD	0110521620052110173109
30-62766313-3	RAUL KOHLER E HIJO	3140090721000008019005
30-62819710-1	KALNAFLOR S A	0140368601660900440066
30-62890872-5	RODOLFO DE CIERVO Y CIA S R L	0140301301666201358525
30-62900788-8	GOTTA CEFERINOJ. EMILIO P.Y ANA F.	3140003710000001736068
30-62906557-8	LUIS NAZARENO PIERDOMINICI E HIJOS	0200375501000000164051
30-62906724-4	D ALESIO JUAN CARLOS Y JOSE LUIS	3300031020310013821072
30-62914552-0	MARTINEZ RAUL HECTOR Y MARTINEZ MARIA IRENE GARBERO DE S H	3140116000100003219033
30-63008436-5	PARDIEZ DE GAUDIN ANA E HIJOS	0110391320039100050208
30-63053818-8	SCHIBLI LUCAS Y ADRIANA	3140110821000001907046
30-63053832-3	MARTIN OSCAR Y ADRIAN	3140110821000001904108
30-63108464-4	TUGORES HECTOR S TUGORES NESTOR FELICIANO	0070149120000001380262
30-63117660-3	REINHARDT ERNESTO ENRIQUE Y CRISTINA KRANK VDA DE	0930306310100012188550
30-63168149-9	OTTANI RAUL ANGEL Y OTRO	0110269920026900070888
30-63169326-8	MARINO AVELINO AGUSTIN Y MARINO CARLOS RAUL JULI	0110184920000323527107
30-63179778-0	BILINSKY ANTONIO MARIO RENE Y MIGUEL ANGEL	0110312820031211256092
30-63180024-2	GIUGGIA OSCAR J Y JUAN C Y MIGUEL A	3300031010310019810044
30-63200030-4	VICENTE MORENO E HIJO S.R.L.	0150839802000000590082
30-63200450-4	ROLHAISER ANTONIO Y ROBERTO VICTOR	0110245320024500056381
30-63203077-7	MANTEGAZZA NELSON Y OTROS	0110118420011810853933
30-63210376-6	HORACIO E Y LUIS M BERRUET SOCIEDAD DE HECHO	0110218720021810079240
30-63223116-0	MOTTO MYRIAM LUJAN PASQUALINI DE Y PASQUALINI ROSANNA LUJAN	3140065521000003116046
30-63244395-8	SUCESION CIDIO TRUCCONE Y ELDER TRUCCONE	3140134400100076839028
30-63247806-9	CARANDENGA SA	0070999020000003043011
30-63264243-8	MUCHIUT HECTOR DIONISIO Y MUCHIUT JUAN FRANCISCO	0930312410100017070546
30-63289004-0	FERRERO OSCAR RUBEN Y RICARDO	0930301810100000759278
30-63298507-6	GIMI S A	2850104440000000424338
30-63410684-3	FIORETTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110191730019110013397
30-63453342-3	SUCESORES DE ADELQUI BONETTO	0110229320022910272838
30-63509915-8	MANUEL SANTIAGO E HIJO DE MANUEL SANTIAGO Y HUMB	0110456520000325771533
30-63519916-0	MALINA HNOS	0110353120035310016957
30-63545368-7	TROSSERO JUAN MANUEL Y AMBROGIO NESTOR MARCELO	3140122100100002944000
30-63658723-7	OMODEO CELESTINO Y ALFREDO OMODEO	3300546915460000517098
30-63658853-5	ROLLE VELIO G MIGUEL RICARDO	3300546915460000631006
30-63664951-8	AGUIRRE JOSE MARIO Y AGUIRRE MARIA RENE	0140375401611700356334
30-63665473-2	PAGANINI HERMANOS DE PAGANINI OSVALDO Y PAGANINI	0110482420048211542593
30-63684021-8	GASPARRI JOSE ANTONIO E HIJOS	3300031020310013813060
30-63687167-9	MENESINI ALEJANDRO Y JORGE	3300510015100001133003
30-63694374-2	BRUNO FRANCISCO Y PABLO	0070111820000000910633
30-63694626-1	VISBEEK JULIO OMAR Y VISBEEK RUBEN JOSE	0930304910100030048250
30-63703171-2	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	3300544525440008749061
30-63717044-5	SPESIA EDUARDO AGUSTIN Y BORGNA OMAR JOSE	0110511720051110664321
30-63717242-1	SACHETTO SANTIAGO Y SACHETTO JOSE	0200372401000000117697
30-63718719-4	BAINOTTI LUIS Y CELESTINO SOCIEAD DE HECHO	0200341001000000116083
30-63719590-1	BERTOZZI JOSE F Y HERALDO L	0200348901000000322451
30-63719620-7	CARENA NELSO Y ADELQUI JUAN	0200348901000000322079
30-63743939-8	TENTELLA JORGE ADRIAN Y CONRADO DANIEL	3140129021000000230101
30-63799727-7	SANTA SARA S A	0670053901005302000199
30-63801424-2	OLIVERI ABEL PABLO Y MARCELO JOSE	0930320911200022135522
30-63882715-4	OCCHIODORO SERGIO EDUARDO Y OCCHIODORO RAUL JOSE	0200304501000001100533
30-64013035-7	SONCINI MARCELO SONCINI MARIO SONCINI FABIO Y SO	0930307010100003206832
30-64026653-4	GALAN HNOS S H	0110521620052110783614
30-64028468-0	PANSA NELSO J Y BAEZ NORMA O P DE	1910336955033600027632
30-64043632-4	UCACHA SOCIEDAD ANONIMA	0110234720023411891038
30-64073895-9	DELLA SCHIAVA RENE Y NELSO SH	3140170200100002831102
30-64080842-6	DISTRIBUIDORA AGRO-COMERCIAL ALBERTI	0140333401642400403567
30-64083100-2	ZACCARDI Y CANCRO SRL	0140306801644301549056
30-64127127-2	MARI FABIAN Y OSVALDO S H	3140053200100002122105
30-64211514-2	ARBOLEDAS SA	0110375320037512461874
30-64221348-9	MASCANFRONI DOMINGO E Y MASCANFRONI CARLOS A	0110436720043611115149
30-64259390-7	CANDIDO MANUEL PEREZ E HIJOS DE CANDIDO MANUEL P	0110282820028210105012
30-64287403-5	CENTOZ ARMANDO ANGEL CENTOZ ARIEL DARIO Y CENTO	0720141320000000778868
30-64416322-5	RIVERO ANDRES Y JUAN CARLOS	3140018100100002418028

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64416797-2	ORTIZ ROY DAVIAD ARIEL Y MARCELO	0110245320024500061325
30-64429667-5	CALDENES S A	0070294420000000676377
30-64453235-2	HUINCA HUE S A	0720100020000002023768
30-64456289-8	TRANSPORTE CARVI SRL	3140112210100013528032
30-64489250-2	ESTABLECIMIENTOS LOS MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA	0930344510100046024628
30-64502135-1	AGRONOMIA PEHUEN S R L	0110103030010304062483
30-64560197-8	ABRA PAMPA SRL	3140034100100004945049
30-64685917-0	MIGUEL Y JORGE ARDISSONO	3300520915200007197022
30-64755751-8	MARZORATTI LUIS JUAN Y MARZORATTI MIGUEL ANGEL	0110267540026705062262
30-64837585-5	ORTEGA VELARDE JULIO Y MAGLIONE BAIOCCHINI RAUL	0070999020000052200315
30-64893015-8	BRAVO NICOLAS Y BRAVO ANTONIA	0930324710100026119296
30-64906197-8	ROLHAISER EDGARDO Y HECTOR FAVIO	0110245320024500055357
30-64906234-6	OPPEZZO HUGO ORLANDO Y SERGIO ADRIAN	0110245320024500051232
30-64906548-5	PUCCI ANGEL QUINTO E HIJO S DE HECHO	3300044020440002421058
30-64919937-6	PIAZZA JUAN BAUTISTA OSCAR ALBERTO Y RAUL RICARDO	0930301810100034008078
30-64925059-2	BERTONE JUANA L DE E HIJOS S H	0930320911200037265940
30-64980975-1	CAVIGLIA JORGE MARIO Y CAVIGLIA MARCOS ROBERTO	0110337130033703336647
30-65078615-3	LAMBERTUCCI ALBERTO L ROLT MARIO Y GABRIELI JORG	3140085300100004015104
30-65079120-3	RISIO VICTOR Y CARLOS SOC DE HECHO	0110432920043213444250
30-65108301-6	GILLI NORBERTO Y GILLI LEONARDO	0150802201000100088868
30-65167786-2	ASCANI CARLOS ALFREDO Y ASCANI GERARDO RUBEN	0140308201673800689701
30-65198782-9	BARRIO ANGEL AMERICO OMAR Y USSEI LUISA	0930313110100025000346
30-65238691-8	TESTOLIN PEDRO ANTONIO TESTOLIN LUIS EDUARDO TES	3140120720100081088064
30-65351521-5	PIRANI NAZARENO E HIJOS S H	0200309001000000293751
30-65420263-6	LA MARIPOSA SOCIEDAD DE HECHO DE SERGIO Y GUSTAV	0110489320048910449359
30-65455520-2	EL MOLINO S R L	0140434401650500257559
30-65490499-1	NOTTOLI PEDRO Y NOTTOLI LUIS SH	2550059400801659109953
30-65519556-0	ANEROT ANIBAL Y ANEROT GUILLERMO D	0140427601680300194668
30-65658431-5	POLIDORO VICTOR Y JOSE	0110261320026100068319
30-65688557-9	FONTANA EDGARDO Y PABLO	0110541420054100020604
30-65888063-9	NARDONE CELESTINO Y NARDONE MARCELO DOMINGO	3140002000100005394017
30-65935479-5	PETITTI NESTOR Y JUAN S H	0200434501000000059133
30-65965519-1	EL TALAR S A	0110217020021700070355
30-66033752-7	EL TESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048011800
30-66038177-1	GNOCCHI CESAR Y BALOCCO LUIS SOC DE HECHO	3300543815430001466057
30-66166249-9	ESTABLECIMIENTO LA ORIENTAL S R L	0110251420025100045977
30-66409755-5	SACKMANN FERNANDO AFTALION ENRIQUE MALLEA J	0070120020000001213700
30-66426772-8	CASTILLO LUIS A YCASTILLO CARLOS M	0720152988000014119886
30-66435008-0	MORIONES EUGENIO Y MORIONES WALTER GABINO	0140327301673401529475
30-66443515-9	ALIANO GERONIMO Y ALDO	0140317401643500575497
30-66499815-3	GRENNON MARIA TERESA Y GRENNON PEDRO PATRICIO PI	0140376101642100201564
30-66500359-7	AGROSERVICIOS CHACABUCO S A	1910142455014200644014
30-66501635-4	ILDA ESTHER CIERI DE CALLONE CARLOS ANSELMO CALLONE Y CALLON	0070100230009750039402
30-66502003-3	TADDEI ROBERTO EMILIO Y TADDEI WALTER ARIEL	0110454120045410836795
30-66537018-2	JOSE MARIA MANZANO Y ANA CLEMENTINA DE LOS SANTOS DE MANZANO	0930313120100035567461
30-66537490-0	ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048033464
30-66538646-1	ALAH SOC DE HECHO DE NIDIA C. DE MELION, LAURA MELION, HORAC	0140355601665701562773
30-66539038-8	CAR BER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048036678
30-66562528-8	LUCHELLI ANGEL MARCELINO Y LUCHELLI GABRIEL HERN	0110309820030912138470
30-66639912-5	DOÑA CLARA S R L	1910103555010359707282
30-66647320-1	SAN JUAN DE CIAMPOLI LUIS VERGES JUAN BAUTISTA Y	0140338901647801091966
30-66649586-8	LUBO DE GIULIODORO VIRGINIA GIULIODORO HERIBERTO	0140396903643600246949
30-66694135-3	MAI AROLDO SERAFIN Y EDUARDO	0110441120044100079317
30-66694586-3	BELICH ROQUE COSME BELICH OSVALDO JUAN Y BELICH	0110441120044111335086
30-66750532-8	MARIA CRISTINA BILBAO Y DELIA ELENA BILBAO	0070106430009750014979
30-66759256-5	RODRIGUEZ MARIANO ENRIQUE Y RODRIGUEZ SERGIO ENR	0110539120053911497412
30-66762270-7	BOSSARELLI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	1910139455013900899650
30-66823542-1	JUAN ORAZI E HIJO	0200348901000000323515
30-66827667-5	MARVEGGIO DELFINO CARLOS Y GARCIA NORMA BEATRIZ	0110160320016011251092
30-66828837-1	BALFAGON RAUL ALBERTO Y VICTOR HUGO	3140068621000001138091
30-66829755-9	CORNAGLIA INRI RAMON Y ARIEL R	0200401701000000079265
30-66831226-4	LAVARONI JUAN EVARISTO LAVARONI ANTONIO S Y LAVARONI GUSTAVO	0110564320056411799446
30-66831462-3	CATINARI HECTOR Y HERMAN	3140128300100010413097
30-66832311-8	GARROFE MERCEDES CARMEN RATTALINO IRMA MERCEDES Y PAIRETTI J	0200348901000000323829
30-66842565-4	SUCESORES DE NATALIO FRANCISCO LORENZATO SOCIEDA	0200918001000000484801
30-66844462-4	OMAR Y SERGIO CURINA S DE H	0200333501000000438501
30-66846536-2	SALDARINI WALTER Y RUBEN	0070278420000000335171
30-66846611-3	BRUNORI JOSE LUIS E HIJO	3140018100100002395105
30-66865849-7	GIODA ROBERTO M Y GIODA ALEJANDRO J	0110163420016310668935
30-66868213-4	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SIL	0200372401000000114179
30-66872308-6	FERRERO MIGUEL ANGEL Y GABRIEL ALEJANDRO SH	0200365601000000182033
30-66883623-9	GALLO LISANDRO PABLO Y ALEJANDRO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO	0200306901000000201183
30-66898117-4	CORNAGLIA DANIEL RAMON Y VICTOR HUGO	0110335720033500074440
30-66938996-1	RINAUDO GERARDO OBDILIO Y HERN	0110321030032110015897
30-66942937-8	MARGARIA EDUARDO A MARGARIA ARIEL E S H	0110564320056412673028
30-67107603-2	RONCONI MARIO JOSE RONCONI HORACIO FRANCISCO Y R	0110534630053403160179
30-67156322-7	CISMONDI ROBERTO LUIS Y SUSANA MABEL	0930301810100002005782
30-67168343-5	LECEA JOSE LUIS Y LECEA LUIS MARIA SOC DE HECHO	0930305620100054252539
30-67351413-4	AMSU SA	0110310420031000019464
30-67391684-4	AGROCOMERCIAL EL AMANECER S R L	3300061710610000778011
30-67394546-1	MARDARAS ROSA Y ANA	3140110821000050363044
30-67394782-0	BRIZZOLA MIGUEL Y GERARDO	3140085300100003994011
30-67395464-9	ASOCIACION COOPERADORA FAC CS VETERINARIAS Y ESC AGROTECNICA	1910381955038110897850
30-67432268-9	FLOGNA GUSTAVO J Y HORACIO C	3140151100100097718083
30-67435168-9	GILARDONE HERMANOS S R L	1910372755037200445500
30-67441709-4	MITARUSU SOC DE HECHO DE NARDELLI FABIAN L Y MASSIN JORGE LU	0110650920065000091968
30-67465123-2	RIVOLTA JORGE Y RIVOLTA DANIEL	3140134400100080854086
30-67486319-1	DON NICOLAS SRL	3300517915170001940103
30-67487961-6	PIVETTA ELEUTERIO-PIVETTA DANI	1910335255033559702264
30-67628238-2	GRAMPITA S A	0110338820033800051442
30-67632859-5	EDUARDO J ESCASANY Y ELENA URIBURU DE ESCASANY S	0070999020000052663011
30-67756690-2	ALPACA S A	0110610320061000175981
30-67834088-6	LOS CERRILLOS SA	3300541415410001721075

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67855007-4	MAKANTE SA	0070113220000001979413
30-68036728-7	VERGALITO BASILIO SOSA MARIA CRISTINA S H	0430034203400189630006
30-68403311-1	INAGRO S R L EN FORMACION	2550049500801600040650
30-68434386-2	AGROSOL S R L	3300520915200007014035
30-68442930-9	GEMA 4 S R L	3140151121000096031057
30-68520670-2	AMARGA S A	0150803902000000749729
30-68543480-2	BOCCOLINI MARCELO ANDRES BOCCOLINI DANIEL ALBERTO	3140006800100000309025
30-68585381-3	GRUPO CONSTRUCTOR BUENOS AIRES ROSARIO SA	2550045700801600790104
30-68626729-2	RIO ARRECIFES SA	0110600420060000021270
30-68693918-5	ALBRECHT AGROPECUARIA SH	1910267055026700368350
30-68694225-9	LA CRISTINA SRL	2550073000801660125269
30-68695242-4	DON CARLOS SRL	2550062400801674808103
30-68699671-5	NAGEL NESTOR Y OMAR SH	3140143610000055804043
30-68782430-6	PRANDAY S A	0170003920000000521349
30-68825515-1	FERAD SA	0670111201011201646903
30-68888305-5	COOPERATIVA ESCOLAR UNA ESPERA	0200418511000000383112
30-68943594-3	LOSADA M ELENA Y ASEGUINOLAZA MARIA DE SOC DE HECHO	3300040220400005017034
30-68947961-4	LOZANO JULIO Y LOZANO SILVIA S	0110540720054000135828
30-68949837-6	ROSELLO SIMON Y JUAN DGO	1910533455053350065746
30-68952936-0	LA MAGDALENA DE KRALJEVICH ANG	0110353120035300046193
30-68990545-1	STIPICIC ANA MARIA Y STIPICIC MARIA TERESA SOC D	0140002101400203044763
30-69089318-1	MELATINI NELO J Y OMAR O	1910370355137000237885
30-69144736-3	SERGIO RIVERA Y PEDRO MANUEL RIVERA	0070105720000001822724
30-69230273-3	AGROPECUARIA VEINTICINCO DE ENERO S A	0140324201678201316450
30-69231429-4	SERENA S A	0070182820000000721657
30-69234428-2	LA VICTORIA SOCIEDAD CIVIL	2550071600801658806275
30-69303009-5	DOMINGO ENRIQUE GALFRE Y OLMOS NORMA BEATRIZ S H	0200350211000001619076
30-69449848-1	AGROPECUARIA MONTECARLO S A	0070175020000001158511
30-69484588-2	RODRIGUEZ HECTOR LUIS Y RODRIGUEZ RICARDO HECTOR	0930312410100017141482
30-69536500-0	SERRA OSVALDO MARTINI HECTOR RIBOTTA JUAN JOSE S	0720118520000000503190
30-69565944-6	SEMINO JUAN SEMINO MARTIN SEMINO GUILLERMO SEMINO MARISA SEM	3140026600100012289041
30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0070999020000055186717
30-69744165-0	NAVONE RICARDO JOSE PIUZZI NELIDA ALICIANAVONE PABLO RICARDO	0150839802000000503556
30-69837337-3	LOMAS DEL RODEO S A	1910143155014306319614
30-69855739-3	GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO	2550049500801600073546
30-69856787-9	SAN BARTOLOME S R L	0150526902000002243212
30-69979518-2	PASO DE PIEDRA SOCIEDAD DE RES	0110499240049997013594
30-69990100-4	AMHERD LUIS EDUARDO Y AMHERD C	0110651620065100081258
30-70025091-8	LA LEONA S H	3140127600100017657038
30-70127421-7	ENTRE CAMPOS S A	0070004720000011774011
30-70144684-0	ANELCA SOCIEDAD CIVIL	1910293955029359704964
30-70176751-5	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S C	0070150720000001662779
30-70336522-8	ABRAPAMPA SA	0200418511000055041012
30-70373879-2	DANURA MARIA CRISTINA FERNANDO ARIEL ELIO FABIAN GUSTAVO HER	3140107810000003309033
30-70454815-6	RAUL JOSE Y GRACIELA NOEMI GUMA SOCIEDAD DE HECHO	0200308301000001450379
30-70563797-7	JUAN BAUTISTA RAGGIO BARBARA C	0170099240000001313916
30-70604784-7	THE MOUTH S.R.L	0200317501000000193433
30-70705260-7	TAVOLINI SERGIO LUIS Y TAVOLINI ARIEL MARCELO SOCIEDAD DE HE	0110319720031900066636
30-70707904-1	MACAL S.A.	0140327301673401528311
30-70708109-7	PUESTO EL MOLLAR S A	2850100630000800069941
30-70708982-9	CABRAL JUAN CRUZ Y GUESALAGA DIEGO S H	0070251720000000185028
30-70710097-0	BARAVALLE NESTOR EDUARDO, JOR	0110436720043600073515
30-70711494-7	DON CELSO S A	0110301220030100096115
30-70714261-4	ROGGIO VICTOR FRANCISCO Y ROGGIO SANDRA GABRIELA SOC DE HECH	2550101600801600020993
30-70716017-5	NORCOTTON S.R.L.	0110409120040900073579
30-70716735-8	NAVAS MARCELO Y KUKURELO DIEGO	0110102320010200054767
30-70722282-0	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA	0110234720023400112810
30-70725175-8	CIGNETTI JOSE ENRIQUE Y CIGNETTI WALTER ELIO	0200429101000000052415
30-70725975-9	GRACIELA T MURATURE Y RAUL H CUFFIA SH	2550100900801600018262
30-70726841-3	AGROPECUARIA DON EMILIO S A	2650306602030650029580
30-70729060-5	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	2550078500801662399864
30-70731650-7	QUARANTA PABLO CRISTIAN Y MULLER LUIS SH	3300546915460000768069
30-70732902-1	ANGELINI MARIA ROSA Y AGUDO DA	3140004400100005189093
30-70733442-4	ORMAZABAL JOSE F ORMAZABAL JAVIER D ORMAZABAL DIEGO I Y ORMA	0110217020021700078595
30-70735129-9	SOLO SRL	0110540720054000130670
30-70735938-9	CERVELLI HECTOR S Y EDUARDO A	0110611020061100041614
30-70736985-6	PRODAN, SERGIO GERMAN Y PRODAN, LEONARDO HUGO S.H.	3140078500100002043011
30-70737565-1	COPUAYCO S.H. DE LUCAS ANTONI	0110238520023800077795
30-70738942-3	MINGUS S.A.	0070999020000056011793
30-70742908-5	VIRGILIO ARMANDO N Y VIRGILIO NESTOR SOC. DE HECHO	3140004400100005221069
30-70743052-0	BERRI BIZY S A	0070106430009750054867
30-70743734-7	LA ESPERANZA S R L	3140048800100004281066
30-70744984-1	CATENA LUIS ALBERTO Y PAZZELLI	0110340120034000005462
30-70746703-3	LA ADELINA S A	0070269220000000342913
30-70747240-1	DON MERENGUE SRL	0140460301620701555190
30-70754536-0	DON CHIQUIN S. A.	0930349011200051053804
30-70755376-2	DON ENRIQUE SOC DE HECHO DE MARTINEZ MARIO G Y LITRE MAURICI	0140410801680000560965
30-70758519-2	EL TRAMOJO SRL	1910288555028805639696
30-70759259-8	RAMELLO NORA BEATRIZ, RAMELLO ARIELA MARIA Y RAMELLO BETINA	0110160320016000068210
30-70759991-6	LA BIZNAGA SOCIEDAD DE HECHO DE SILVIO Y MAURO PAHUD	0110118420011800058496
30-70760292-5	SUC DE EDGARDO BIELER SH DE BIELER PABLO, ANIBAL Y LUCIANA	2550062400801674806053
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0150931502000000922874
33-50774041-9	SUAREZ HORACIO NORBERTO Y SUAREZ JUANA	0140350101692700443651
33-51073918-9	FEA JUAN Y CIA	0200348901000000324051
33-51284312-9	CHUCA PEDRO Y EDEN CECILIO	0110353120035300084498
33-55898030-9	ESTANCIA LA FEDERALA S A	0150928502000000006062
33-56807952-9	MAINARDI DOMINGO E HIJO	0110217020021700081472
33-59485809-9	URRUSPURU CELIA R DE Y URRUSPURU MARIA S DE	0150807702000000998831
33-59503161-9	BICECCI DANTE FRANCISCO Y BICECCI JUAN CARLOS	3300512415120001345040
33-59745738-9	CASA CANDIDO MENICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	3140003700100000002016
33-59948175-9	CHIARIOTTI HNOS	0110368530036810040265
33-59975957-9	LAS PICADAS S A	0070999030009750789536
33-60239149-9	AIDA BRUMANA DE MALLEA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMA	0150816902000000359609

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-60395157-9	SANTIAGO A DALMASSO E HIJO S C I	0110160320016011385551
33-61450253-9	DON TOMAS SA	0170486420000000033044
33-61636505-9	ATILIO Y RICARDO PIERONI	0200357101000043602015
33-61735356-9	RAMASSA WALTER LEONARDO Y MARIOLO JUAN	0110432920043200017739
33-61923360-9	LA NUCHA S R L	2650400702040054390528
33-61943799-9	D ANDREA ROBERTO JOSE D ANDREA CARLOS NICOLAS	0110448020044812601545
33-61948565-9	CETRARO ALBERTO Y CETARO CARLOS	3140002000100005385026
33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	3110019701000000216103
33-62444161-9	TRENTINI JUAN CARLOS Y TRENTINI JORGE NICOLAS	0110103030010302185933
33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0150818302000000257491
33-62614230-9	AMATEIS NESTOR NELSON Y NORBERTO	0930320910100022135450
33-62655909-9	PELLEGRINI VICTOR Y RICARDO	3300034120340007126016
33-63148314-9	LORENZATTI MODESTO JORGE ALBERTO Y CARLOS ALBERT	0930320910100022135078
33-63191356-9	COROSO OSCAR Y COROSO OSCAR NORBERTO	3300031020310013815028
33-63681442-9	AVECHICA SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000132089232
33-63689170-9	ARANO MARIA P H DE LASARTE ESTELA Y ELISSONDO RA	0720114788000002024372
33-64086444-9	BOTTA MIGUEL A Y BOTTA LAZZERO PEDRO F S H	1910142455014200867378
33-65042362-9	GHELFI JOSE C Y GHELFI OSVALDO	0110423730042350187647
33-65066984-9	VERGINI HUGO ALBERTO Y VERGINI MYRIAM NEVAR NORA	3140185610100001599888
33-65171024-9	STANG HUGO R Y CARLOS JOSE	0140403001689200184010
33-65638958-9	CAMERA GUSTAVO FABIAN Y CAMERA HUGO VENANCIO	0930300110100001762796
33-66489210-9	LAS DOS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0140336501685100436211
33-66694753-9	AGROPECUARIA LA CRUZ S R L	3300033410330002386077
33-66713124-9	J J J FORCONESI S H	0140014401650700153965
33-67110740-9	JUAN EDUARDO MENDEZ Y HERMANOS S H	0590007701000000841004
33-67438563-9	BODE VICTOR Y MASODERO GRACIELA	3300541415410001718075
33-68091170-9	RUZZI NESTOR ELISEO RUZZI MARCELO ALBERTO	3300031020310013812081
33-68098751-9	ARACHIS S A	0150526902000002085058
33-68202963-9	PETROCARPELL SH DE TORAGLIO DIEGO J Y	3140136800100000626104
33-68248521-9	CEBILES S R L	0720165920000000870168
33-68395258-9	MIGUEL S Y ESTEBAN A AUZMENDI	0200424601000000106365
33-68396572-9	TEISA ENRIQUE CARLOS Y JUAN BAUTISTA	0200327401000000302633
33-69387238-9	LAGOSTENA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110482420048200070418
33-70701845-9	JOSE DEL SALADILLO S.A. EN FOR	0070278420000001070451
33-70747529-9	MASSIMINO DARIO JAVIER Y MASSI	3140128310000000193033
33-70748289-9	GARETTO NORBERTO Y ADRIAN	0110335720033500076507

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05216613-7	LOUREIRO, HECTOR JORGE	0140367901690800181730
20-06038331-7	DEL GRANDE, OSCAR GREGORIO	0070264720000000151528
20-07371876-8	PEREZ, RAUL HORACIO	0930335310100037044664
20-10213926-8	AUSILI, MARIO ARTURO	0930313110100018298446
20-10904832-2	TESTAGROSSA, FELIPE ERNESTO	0200382311000000583758
20-18507731-5	HERNANDEZ, HORACIO SERGIO	3170360002100101018482
27-13233239-3	CARAMELLI DE ASTIASARAN, BEATRIZ ANGELICA	0140341901624500671446
27-16652409-7	SCARAMUZZA, VERONICA ALEJANDRA	3140074700100002367054
30-51355821-6	CHEDDAD HNOS Y CIA SOC COL	0110267540026705054526
30-52300387-5	JULIO OSCAR MONACO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0110338820033803081404
30-52961920-7	ABERASTURI Y CIA S A	1910126455012600528000
30-53341352-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MURPHY LIMITADA	3300062410620000006032
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA	0070296820000000482808
30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0720330320000000051286
30-58058426-4	ANGEL RIGA Y CIA SA	0200361801000000113947
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011759705096
30-60450957-9	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC	3140089100100083070063
30-60673310-7	TRANSAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110268220026810575323
30-62352657-3	TINELCO S A	0070085630009750061067
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE	0140334101620501339170
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA	0140313601697100495682
30-66412748-9	CHILLAR CEREALES SOCIEDAD DE HECHO	0140408501630100405239
30-68090412-6	SAN BAUTISTA S R L	3140116021000002977103
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	0070266120000000163884
30-69430376-1	CODE SRL	3140076100100005756086
30-70745154-4	LA JUANITA SH DE SNAIDERO ARMANDO Y RODRIGUEZ JULIO	0140000701100000231684
33-52233245-9	COOPERATIVA AGRICOLA LA VENCEDORA LIMITADA	0200319901000000085615
33-53087346-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	0140314301685900352687
33-58124954-9	CEREALES QUEMU S A	0110419020041910293995
33-70746283-9	FERRER, JORGE R. Y GUEVARA, SERGIO	0200374801000000462797

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06573834-2	GIOVANINI, FRANCISCO	0200304511000020098526
20-11233101-9	TREVISI, ADALBERTO LUIS	0110355520035510773078
20-13044924-8	ZUBIAT, JORGE OMAR	0930346910100048040282
20-13688914-2	AGULLO, JOSE RICARDO	0110283520028310843898
20-14178496-0	PERKINS, JUAN MARTIN	0070155230004000360327
20-16640055-5	ARANA, JOSE MARIA	0170331140000040310095
20-17322724-9	MONTEVERDI, ALBERTO ESTEBAN	3140130600100003894045
27-05386918-7	TROLIO DE NAPOLE, SUSANA ALICIA	0140330301644100248204
27-05608682-5	GALLOTTO DE CARDINI, NORMA MABEL	3300510015100001121075
30-59106001-1	GIOVENALE OSCAR VICTOR Y JUAN CARLOS S H	0110195520019510778486
30-63261947-9	WETTSTEIN ROBERTINA DE MARIA SUSANA Y OMAR RED	3140143621000056200091
30-66534026-7	SANDAL AGROPECUARIA S R L	0140355603665702197897
30-66894719-7	PUPILLI FLORINDO E HIJOS	0110335720033500073416
30-68126854-1	EUROPEAN CAPITAL VENTURES INC SUC EN LA REPUBLICA ARGENTINA	0140027401508701538277
30-68464631-8	RELMO SOCIEDAD ANONIMA	3140152810100003305065

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70124873-9	ORSON S R L	1910173855017359705278
30-70178023-6	COMAGRI SRL	0150521402000003947700
30-70755488-2	GRANOS DEL OESTE SOC. DE HECHO	1910144855014400611250

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-20537158-4	TOSCANO, EDUARDO MARCELO
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03089112-1	CARBALLO, AGUSTIN	0110551320055110991997
20-03861382-1	DIEZ, GREGORIO HIJO	0930305610100009008746
20-04365161-8	MOLINARI, EDUARDO RAUL	0720108630000035633597
20-04651357-7	SUCESION DE MAMELUCO, RICARDO PASCUAL	0140014403650700362266
20-04686365-9	PEPA, OSCAR	0140431301650400044844
20-04746462-6	REMERSARO, JULIO JOSE	0110032720003227706195
20-04951882-0	MARQUES, AGUSTIN EDUARDO	0110188720018810678614
20-04972596-6	LAFFAN, PATRICIO EDUARDO	0070065820000001457724
20-04977497-5	GROSSO, RAUL NESTOR	0140302002657200879006
20-05087211-5	GRASSIS, MARCELINO JUAN	0070100220000000414999
20-05252340-1	MAXUELL, HECTOR EUGENIO	0140327301673400402193
20-05339976-3	ZUNZUMEGUI, REINALDO	0140375403611706369446
20-05465850-9	GARRALDA, ENRIQUE ANGEL	0670037902003702444729
20-06070135-1	MARZIALETTI, ALBERTO FERNANDO	3140002000100004548057
20-06074689-4	BARBERIS, OSCAR	0110229330022910042333
20-06080786-9	KOPAITICH, JUAN CARLOS	0070010883100400220125
20-06134117-0	MONTANER, SEBASTIAN JUAN	0110551320055110389721
20-06163287-6	PERASSI, FELIX RAUL	3140030300100503428009
20-06179055-2	DI POMPO, ANTONIO	3140090700100000115006
20-06236438-7	SPATAZZA, JOSE OSCAR	2550085300801783000375
20-06246927-8	MANTARAS, ADOLFO LUIS	0110432920043213689901
20-06253755-9	BOSCO, HECTOR FLORENTINO	2550085300801683118710
20-06426320-0	TAVELLA, MARCELO JUAN	0200420801000000061529
20-06451106-9	PUGLIESE, PASCUAL	2550023500801701756429
20-06594132-6	BERTELLO, FRANCISCO RAMON	0200357101000000056547
20-06656916-1	LERDA, ROBERTO	0200400011000001082308
20-06659836-6	MORAN, JUAN JOSE	2550015000801600086669
20-07361537-3	SANCHEZ, ALDO HUGO	0930320910100022121228
20-08188528-2	DALMAU, PEDRO OMAR	0140352501684700810324
20-08209614-1	DEFFERRARI, JORGE ALBERTO	0140375401611700395052
20-08281409-5	ASTEGIANO, HUGO JUAN	1910331455033100307896
20-08363900-9	DURELLI, CARLOS ROSA	0110473220047300038313
20-08401995-0	BERARDO, RAUL ANSELMO	0200323611000000214944
20-10251001-2	VERGER, MIGUEL ANGEL	0110163420016310668935
20-10302689-0	COGO, JOEL	0110320320032010918167
20-10310532-4	HERNANDEZ, RAUL EDUARDO	0140365501678900001451
20-10324764-1	ZUBIGARAY, ALBERTO ENRIQUE	0140339601630201367180
20-10413340-2	CAVALLO, ANTONIO OSCAR	0110351720035110883874
20-10965579-2	CUSI, JOSE AGUSTIN	0200400001000000368347
20-10975421-9	CHA, EDGAR JUAN	0200319901000000500815
20-11278865-5	COLAZO, LUIS ALBERTO	0200422211000000956158
20-11539391-0	RODO, ANTONIO RAMON	2850100640000003559194
20-11800663-2	VITALI, RENE RINALDO	0110190020019042580856
20-11912038-2	MOUT, OMAR MARIO	0590035001000034045470
20-11988527-3	SAENZ ROZAS, GONZALO MARIA	0070078820000199876073
20-12018905-1	CARRERA, NORBERTO RAUL	1910331455033100018646
20-12356031-1	CLARA, OSCAR DELMIRO	0200450501000000013001
20-12657280-9	VIGLIANCO, TOMAS SANTIAGO	0150803911000000479826
20-12841224-8	RUFACH, ERNESTO	0140436801660300091756
20-13055549-8	MACIAS, ROBERTO OSMAR	0930349020100083176161
20-13126695-3	DEAN, ALDO HECTOR	0110650920065000081165
20-13412493-9	NARDONE, JORGE MARIO	3140106110000013916009
20-13824583-8	LOUREIRO, JORGE EDUARDO	0110352430035202100901
20-14399354-0	ALESSIO, ESTEBAN	0720114788000012055890
20-14554992-3	KELLER, MARTIN EUGENIO ERNES	0140393801624300206376
20-14664726-0	D ANGELO, SERGIO	0110349430034903314747
20-14931434-3	PIAZZALE, OMAR EDUARDO	0110441120044100053959
20-15236521-8	ALFONSO, AMADOR	0200432101000000008579
20-16211463-9	EBEHARDT, HUGO LUIS	3300543825430005777017
20-17053524-4	FRANCIONI, MARCELO ROBERTO	0035800010000000911066
20-17770557-9	KLER, RICARDO ABEL	0070075720000007331035
20-17788347-7	GALDEANO, PABLO SANTIAGO	0140432001660200134823
20-17877612-7	LEDESMA, FABRICIO NORBERTO	0200451201000000012329
20-18042947-7	ANGELETTI, ADELQUI MARCELO	3140018110000000669095
20-21986506-7	CHIOFALO, FERNANDO ANDRES	0070156920000197189724
20-22077698-1	FUNES, ANIBAL DANIEL	0070103330004142222750
20-22917045-8	BOSCO, DANIEL JOSE	2550085300801783072507
20-23429651-6	BERTOLACCINI, MARIO LUIS	3140151110100097705066
23-11668353-9	MACERATESI, JORGE ALBERTO	0110448031044880103998
23-12778902-9	FENOGLIO, FERNANDO	0200352601000040460847
27-00035812-1	DEL CARRIL DE CABANIUS, NELIDA RAQUEL	0930315510100019038582
27-00099961-5	CAPDEPONT, MABEL	0170304520000000135283
27-01091924-5	CALVO DE GARRONE, OLGA	3140128310000000493027
27-02373059-1	TORRES DE MAIDAGAN, MARTHA ESTELA	3140100900100003834094
27-02434742-2	ASTENGO DE NOGUEROL, MARIA EUGENIA	0110444220044416034165
27-02800567-4	OTERO, CLYDE CATALINA	0070176720000000622011
27-03744996-8	BRIGNOCOLI DE GIANCRISTOFANO, ELSA EMILIA	3140122110000070934044
27-06288569-1	BARCELONA, MABEL MIRIAM	0140014401650700101629
27-16586310-6	HIRIGOITY, MARIA NELIDA	0720108688000004327004
27-17523511-1	SEQUEIRA, VIVIANA CECILIA	0070085630004002875418
30-50740879-2	RAUL EDUARDO ARANA Y CIA S C P A	0110512420051200022549
30-51012452-5	GARRINO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110489330048910028315

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51031475-8	SERRA E HIJO MELCHOR JUAN Y EDGARDO M	3140069310000800132018
30-51267708-4	PRADO PINTO MARIA PAZ LARDIZABAL DE Y OTROS	0200417801000000121997
30-51317243-1	MARTIN ADOLFO MARTIN OSCAR Y MARTIN LUIS	3140030300100570185061
30-55007636-1	SAN GERONIMO S C A	0070034420000000893664
30-55751991-9	OTTAVIANO HERMANOS	0140014403650700364200
30-55967215-3	JUAN CARLOS CASEY Y MARIA RAQUEL VERNA DE CASEY	0110218720021811377909
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	0720249288000000001090
30-56586017-4	SUMAIN SCA	1130001000001001398789
30-58766246-5	BASELICA HNOS SA	0200343401000000214015
30-59769886-7	TERESA CELESTINA D DE ALBORNOZ E HIJAS	0720112388000007522536
30-61043567-6	PAZUCA SA	0790007520070300017071
30-61063095-9	EL ALGARROBO S A A C I	0070076421000200058129
30-61350287-0	MARTIN AMENGUAL JUAN CARLOS AMENGUAL Y ANTONIO AMENGUAL	0140014401643600189998
30-61784891-7	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR S H	3140168900100280510098
30-61887484-9	REUTEMANN ARNOLDO GUILLERMO Y MARIA FELICITAS	3140141200100084748017
30-62117104-2	SAMPAOLESI DUILIO DOMINGO Y JUAN CARLOS	3140126900100001711067
30-62425575-1	PELOSO RODOLFO Y PELOSO RAUL	3140116000100003002068
30-62579418-4	PAEZ LEONIDAS BENIGNO Y PAEZ ORLANDO	0200337311000000897226
30-62644837-9	SERRA OVIDIO Y AMANDA	0070293720000000074126
30-63168149-9	OTTANI RAUL ANGEL Y OTRO	0110269920026910987848
30-63179778-0	BILINSKY ANTONIO MARIO RENE Y MIGUEL ANGEL	0200345801000000487251
30-63200030-4	VICENTE MORENO E HIJO S.R.L.	0070097920000001366619
30-63203077-7	MANTEGAZZA NELSON Y OTROS	1910270055027000168950
30-63298507-6	GIMI S A	0110445920044510477927
30-63687167-9	MENESINI ALEJANDRO Y JORGE	2550085300801683118338
30-64073895-9	DELLA SCHIAVA RENE Y NELSO SH	0200405511000000615044
30-64221348-9	MASCANFRONI DOMINGO E Y MASCANFRONI CARLOS A	0110436720043600017092
30-64429667-5	CALDENES S A	0070034420000000722377
30-64489250-2	ESTABLECIMIENTOS LOS MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600799673
30-66038177-1	GNOCCHI CESAR Y BALOCCO LUIS SOC DE HECHO	2550056300801608554742
30-66501635-4	ILDA ESTHER CIERI DE CALLONE CARLOS ANSELMO CALLONE Y CALLON	0070100220000000863937
30-66537018-2	JOSE ALFONSO MANZANO Y JOSE MA	0930313120100035567461
30-66538646-1	ALAH SOC DE HECHO DE ALBERTO LUIS MELIONLAURA MELION ANA M M	0140355601665701562773
30-66883623-9	GALLO LISANDRO PABLO Y ALEJANDRO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO	0200306901000000204601
30-67486319-1	DON NICOLAS SRL	3300517915170009470103
30-67628238-2	GRAMPITA S A	1500000800000111449514
30-68520670-2	AMARGA S A	0150001110001031943008
30-68694225-9	LA CRISTINA SRL	2550073000801653944541
30-68695242-4	DON CARLOS SRL	0070079520000004484695
30-68943594-3	LOSADA M ELENA Y ASEGUINOLAZA MARIA DE SOC DE HECHO	3300040210400002411030
30-69303009-5	DOMINGO ENRIQUE GALFRE Y OLMOS NORMA BEATRIZ S H	0200350211000001311262
30-69565944-6	SEMINO JUAN SEMINO MARTIN SEMINO GUILLERMO SEMINO MARISA SEM	3140026610000012289045
30-69744165-0	NAVONE RICARDO JOSE PIUZZI NELIDA ALICIANAVONE PABLO RICARDO	0150001110001391618000
30-69856787-9	SAN BARTOLOME S R L	0150001120003005706106
30-70176751-5	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S C	0070150730009750005117
30-70454815-6	RAUL JOSE Y GRACIELA NOEMI GUMA SOCIEDAD DE HECHO	0200308311000001450376
30-70714261-4	ROGGIO VICTOR FRANCISCO Y ROGGIO SANDRA GABRIELA SOC DE HECH	2550101600801601000075
30-70733442-4	ORMAZABAL JOSE F ORMAZABAL JAVIER D ORMAZABAL DIEGO I Y ORMA	0110217020021710596094
30-70735938-9	CERVELLI HECTOR S Y EDUARDO A	3140076100100015690064
30-70746703-3	LA ADELINA S A	0070269230009750009225
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0150001102000000922874
33-61923360-9	LA NUCHA S R L	2650400704040024685977
33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	0168888100008086500290
33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0150001110001181337065
33-65171024-9	STANG HUGO R Y CARLOS JOSE	0140403003689200246196
33-66694753-9	AGROPECUARIA LA CRUZ S R L	0140379201662400419229
33-68098751-9	ARACHIS S A	0150001110000039878004

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06038331-7	DEL GRANDE, OSCAR GREGORIO	0070264731004000207036
20-07371876-8	PEREZ, RAUL HORACIO	0140341901624500522096
27-13233239-3	CARAMELLI DE ASTIASARAN, BEATRIZ ANGELICA	0140014401624500671446
30-52300387-5	JULIO OSCAR MONACO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0110338820033810279032
30-52961920-7	ABERASTURI Y CIA S A	1910126455012659700950
30-53341352-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MURPHY LIMITADA	3300000610000010201069
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA	0200330401000000395297
30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0140317401643500811247
30-58058426-4	ANGEL RIGA Y CIA SA	2550001300801600704374
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0140338901647800742452
30-60450957-9	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC	0110107820010710490765
30-60673310-7	TRANSAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140380801702500355347
30-62352657-3	TINELCO S A	0140317403643501933564
30-64083100-2	ZACCARDI Y CANCRO SRL	0140306801644301549056
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE	0930337710100039051046
30-66412748-9	CHILLAR CEREALES SOCIEDAD DE HECHO	1130004100004000166344
30-67395464-9	ASOCIACION COOPERADORA FAC CS VETERINARIAS Y ESC AGROTECNICA	1910381955038110897850
30-68916996-8	LA FIORENTINA S R L	0070266120000000163884
30-70144684-0	ANELCA SOCIEDAD CIVIL	1910293955029359704964
30-70745154-4	LA JUANITA SH DE SNAIDERO ARMANDO Y RODRIGUEZ JULIO	0140000703100011475794
33-52233245-9	COOPERATIVA AGRICOLA LA VENCEDORA LIMITADA	0110292720029210386977
33-53087346-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	0140314301685900034505
33-58124954-9	CEREALES QUEMU S A	0930315510100019075600

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13044924-8	ZUBIAT, JORGE OMAR	0110437430043703078829
27-05608682-5	GALLOTTO DE CARDINI, NORMA MABEL	0110214920021410857701
30-68126854-1	EUROPEAN CAPITAL VENTURES INC SUC EN LA REPUBLICA ARGENTINA	0140027403508707880152
30-70124873-9	ORSON S R L	0170123020000000129260
30-70178023-6	COMAGRI SRL	0150001110000289658104

e. 26/9 N° 363.696 v. 26/9/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 27-8-01, donde se publicó el Aviso N° 360.984 referido a la Nómina de la Resolución General N° 135 —Certificados Fiscales para Contratar—, se deja constancia por el presente, que el contribuyente MALVASIO & BASTIEN SA CUIT N° 30-70097926-8 (Certificado N° 049/0635/2001), no correspondía ser incluido en el mismo.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 364.047 v. 26/9/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 07/09/01, donde se publicó el Aviso N° 362.185 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 935/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Beneficios otorgados		
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20105019395	COSTA, DECIO OSCAR		Habilitado	100%
30688423720	SER BEEF SA	Habilitado		
30688423895	SER ARGENTINA SA	Habilitado		

DEBE DECIR:

20105019395	COSTA, DECIO OSCAR	Habilitado	Habilitado	100%
30688423720	SER BEEF SA	Habilitado	Habilitado	100%
30688423895	SER ARGENTINA SA	Habilitado	Habilitado	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 364.050 v. 26/9/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/08/01, donde se publicó el Aviso N° 361.322 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 935/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Beneficios otorgados		
	Cómputo de las	Bienes no contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
30699983027	SANAGRO SA	Habilitado		

DEBE DECIR:

30699983027	SANAGRO SA	Habilitado	Habilitado	100

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 364.048 v. 26/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70726097-8	ARLA FOODS INGREDIENTES S.A.	0	100.00	ESTEVEZ JUAN IGNACIO	JEFE AGENCIA N° 16	016	AGENCIA N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70749552-5	DAKOTA OIL S.R.L.	0	47.00	TARULLA HECTOR	A/C AGENCIA N° 49	049	AGENCIA N° 49
30-70719728-1	METALPACK S.A.	0	100.00	FERNANDEZ JORGE	JEFE AGENCIA N° 41	041	AGENCIA N° 41
30-50109870-8	CONGELADOS DEL PLATA S.A.	0	35.72	DEMKOFF DENISE B.	JEFE AGENCIA N° 66	066	AGENCIA N° 66

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/10/2001 HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70757339-9	MATEG S.R.L.	0	47.33	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
23-18511049-4	MAGDALENA ROS	0	13.56	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6
30-69729489-5	HERMES ARGENTINA S.R.L.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-69800272-3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70724911-7	ABSIS CONSULTING S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70718973-4	BEAULIEU ARGENTINA S.R.L.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-64266156-2	PHARMOS S.A.	0	100.00	RAJCHEL RICARDO S.	JEFE (INT) REGION OESTE	004	AGENCIA N° 4
30-70722697-4	GUSMER SUDAMERICA S.A.	0	100.00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	007	AGENCIA N° 7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 364.120 v. 26/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICA S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	135	DTO. PILAR
30-68731449-9	KLABIN ARGENTINA S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	135	DTO. PILAR
20-60017166-7	KIESSNER, RODOLFO	0	100	GRACIELA CASTRO	JEFA INT. REGION	751	AG. SEDE SALTA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-17130217-0	OJEDA, ALEJANDRO MARCELO	0	100	C.P. D. TORTORE	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-65872071-2	CNH ARGENTINA S. A.	0	100	CARLOS M. PORCAR	JEFE A CARGO	144	AG. ZARATE
30-53761130-4	FERRELEC S.R.L.	0	63	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO
30-57100296-1	VINISA FUEGUINA S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	985	Agencia Ushuaia
30-51767383-4	NORCON S.R.L.	0	100	POTERALA JOSE	JEFE REGION	351	AG. CORRIENTES

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70717769-8	ALSTOM ARGENTINA SA. SEDIN SRL	0	100	PANTIN, CARLOS	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 364.121 v. 26/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.02

C.U.I.T.	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-6056230242-6	C. DELLA PENNA SAN LUIS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-68245096-3	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-50401884-5	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 364.122 v. 26/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO N° 340
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966 NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 844
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	3/3.2
30-60510387-8	ESTAMPERIA CARBALLO S.R.L.	3/3.1
30-59501677-7	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1
20-04707073-3	NOE DANIEL ALFREDO	3/3.1
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	8

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/9 N° 364.305 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
605.203/98	970 C.A.	INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS SABA S.A.I.C.	$ 52.548,56	$ 24.187,04
605.345/99	970 C.A.	DEVELOP S.A.	$ 6.748,12	$ 4.328,49
606.449/96	970 C.A.	TERMOCONTROL S.A.	$ 1.247,88	$ 1.070,96

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
603.188/97	970 C.A.	AZUL MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	$ 12.486,76	$ 4.918,25
601.979/99	970 C.A.	FURLANETTO SACIFIMA	$ 7.059,74	$ 5.429,39
601.803/01	968 C.A.	HISPANO AMERICANA DE PETROLEOS S.A.		$ 804,12
601.810/01	968 C.A.	MURIEGA Y SEIFER S.R.L.		$ 270,49
601.573/01	968 C.A.	VALIL S.R.L.		$ 77,33
604.678/98	970 C.A.	MAGCO S.A.	$ 20.486,47	$ 12.796,45
604.809/99	970 C.A.	TOP BRAND'S INTERNATIONAL S.A. - TOBRA S.A.	$ 7.566	$ 4.910
605.648/99	970 C.A.	DIMERSON S.A.	$ 11.818,94	$ 7.768,26
600.188/97	970 C.A.	BODEGAS J. EDMUNDO NAVARRO CORREA - VIÑAS LA HEREDAD S.A.	$ 4.343,01	$ 3.540,45
602.012/99	970 C.A.	GUILLEMI S.A.	$ 3.677,05	$ 2.851,59
605.536/99	970 C.A.	KAYLER S.A.	$ 50.070,35	$ 25.316,22
600.088/2000	970 C.A.	TOP BRAD'S INTERNATIONAL S.A. - TOBRA S.A.	$ 1.897,49	$ 829,80
600.744/2000	970 C.A.	DANIRA S.A.	$ 53.222,30	$ 25.476,76
604.642/99	965 C.A.	ECOPAPEL S.A.	$ 15.339,50	$ 15.339,50
600.166/99	970 C.A.	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	$ 25.877,95	$ 14.973,53
603.829/99	970 C.A.	AMERICAN PRECIOUS METALS DE ARGENTINA S.A.	$ 470.696	$ 340.010
601.581/01	968 C.A.	AYUM KI SOON		$ 176,74
601.816/01	968 C.A.	TIAZZA S.R.L.		$ 106,05.
603.859/99	970 C.A.	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	$ 581.685,45	$ 298.190,40
605.540/99	970 C.A.	KAYLER S.A.	$ 103.609,36	$ 62.360,47
605.541/99	970 C.A.	KAYLER S.A.	$ 43.071,61	$ 20.890,04
605.407/99	970 C.A.	MARTINEZ TORROBA INGENIERIA EN COMUNICACIONES S.A.	$ 3.277	$ 2.049

e. 26/9 N° 363.868 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA Y HACER SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1° — CONDENAR a... ART. 2° FORMULAR CARGO... ART. 3° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO, ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. — Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana Div. Aduana - La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	122/01	88/01
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	123/01	90/01
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	137/01	91/01
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	062/01	78/01
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	067/01	77/01
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	056/01	75/01
"ASIS OSCAR SANTIAGO"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04594751-3)	079/01	71/01
"OTERO CARLOS"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04580422-5)	121/01	87/01
"OTERO CARLOS"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-04580422-5)	136/01	89/01
"KELTA S.A."	$ 1.272,00	(CUIT N° 30-70623523-6)	025/01	79/01
"BIABASCO DIEGO JAVIER"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-27236718-4)	131/01	85/01
"PITAMBER S.A."	$ 1.272,00	(CUIT N° 30-69350289-2)	021/01	72/01
"PITAMBER S.A."	$ 1.272,00	(CUIT N° 30-69350289-2)	047/01	73/01
"MOONVALLEY S.A."	$ 1.272,00	(CUIT N° 30-70098431-8)	015/01	76/01
"MOONVALLEY S.A."	$ 1.272,00	(CUIT N° 30-70098431-8)	031/01	74/01
"VERKADEN S.A."	$ 1.272,00	(CUIT N° 30-70300064-5)	075/01	53/01
"ACOSTA JUSTO GERMAN"	$ 1.272,00	(CUIT N° 20-05215607-7)	315/01	334/00

e. 26/9 N° 363.871 v. 26/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

EDICTO DE NOTIFICACION

Se cita al Sr. ALVARO JORGE MIRANDA PACHECO, D.N.I. N° 11.125.444, cuyo domicilio se desconoce; y a la Sra. STELLA MARIS TRAVERSE, D.N.I. N° 13.448.208, cuyo domicilio se desconoce; para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario Contencioso N° SA52-080/96, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 864 y 865, en Concurso Ideal con el Art. 965 incs. a) y b) del Código Aduanero (Ley 22.415); bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Alvear 149, 2° Piso, 2000 Rosario, bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A., dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 26/9 N° 363.878 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 5 de octubre de 2001, en el horario de 08,00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
56/01	RICARDO ALBERTO FABIAN	ART. 987 LEY 22.415
57/01	ESTHER FLORES	ART. 987 LEY 22.415
60/01	MIGUEL ANGEL GALLARDO	ART. 985 LEY 22.415
61/01	ROSEMARY LLAMPA CAYOSA	ART. 987 LEY 22.415
62/01	LEE YON CHONG	ART. 987 LEY 22.415
64/01	VERONI CAMAMANI	ART. 987 LEY 22.415
65/01	ANDIA HINOJOSA	ART. 987 LEY 22.415
66/01	BERTA HINOJOSA OVANDO	ART. 987 LEY 22.415

Firmado Dr. CARLOS LUIS MONZO - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 26/9 N° 363.877 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, E. Ríos, 24/8/2001

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Sección "V", sita en Paso de Frontera Salto Grande - Cabecera Argentina - Concordia - Entre Ríos - para que dentro de los cinco días de publicado el edicto se presente para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y Nro. Doc.
SC16 023/2001	PENDINO; Jorge Daniel	DNI: 22.690.943
SC16 019/2001	FERREYRA, Agustina Elsa	LC 5.267.940
SC16 018/2001	CRESPO, Silvia Elena	DNI. 13.519.265

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y Nro. Doc.
SC16 022/2001	BARRIONE, Rubén Alberto	DNI. 8.240.850
SC16 025/2001	ALMARAE YARHUI, Gregorio	DNI. 93.003.466
SC16 027/2001	REBOZZIO, Carlos Enrique	DNI. 22.517.066

e. 26/9 N° 363.872 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 18/9/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2001-0157	DOLINA, CELSO MARCOS	4.635.780 (CIBRAS)
2001-0158	FOLETTO, ALOISIO	13.790.423
2001-0203	ROTTA, HILDA FELISA	30.323.026
2001-0206	DA SILVA MACHADO, LUIS SEBASTIAN	18.755.512
2001-0207	RAMALLO, JOSE	7.466.498
2001-0211	PEDROZO, PROSELITO	12.848.195
2001-0216	ALMEIDA, LUIS	30.152.065
2001-0217	VAZQUEZ, HERMENEGILDA	17.598.776
2001-0218	SENCHUK, OSCAR	11.526.358
2001-0219	ANTUNEZ DE LARA, SERGIO	32.219.376
2001-0228	FERNANDEZ, ALICIA	18.021.540
2001-0229	MARQUEZ, LIDIA ESTER	23.512.995
2001-0231	ALVEZ, GILMAR	30.782.888
2001-0232	BATISTA, DANIEL	33.127.210

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 26/9 N° 363.873 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 18/9/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, soliciten respecto de las mercaderías en cuestion alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2001-0200	DA SILVA, LUIS IVALDIR	92.313.705

e. 26/9 N° 363.875 v. 26/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

SECCION SUMARIOS

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras… Visto:… y Considerando: …Dispone: Artículo 1°: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). Artículo 2°: Intimar al retiro de las mercaderías en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Artículo 3°: Regístrese, notifíquese… Fdo.: OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador a/c. de La Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitia, Barranqueras - Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P./D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 251/01	GUTIERREZ NUÑEZ	C.I.P. 1.961.094	$ 224,64
DN10-N° 265/01	NICOLAS ALEJANDRO CORDOBA	D.N.I. 24.510.168	$ 107,92
DN10-N° 296/01	LUCIA MARGARITA RIOS	D.N.I. 6.649.846	$ 213,97
DN10-N° 325/01	MARIO DUARTE	D.N.I. 93.108.702	$ 110,89
DN10-N° 331/01	ROSA AQUINO OCAMPO	D.N.I. 92.657.094	$ 42,16
DN10-N° 334/01	TODISIO GAUNA BRITEZ	C.I. 50.645	$ 96,21
DN10-N° 347/01	QUINTIN VELAZQUEZ CACERES	D.N.I. 92.157.297	$ 36,50
DN10-N° 367/01	ELISA J. GOMEZ DE GIMENEZ	C.I.P. 2.490.549	$ 38,35
DN10-N° 376/01	JORGE BENITEZ	D.N.I. 16.426.114	$ 180,20
DN10-N° 381/01	VICTORINO IRALA	C.I.P. 697.640	$ 49,48
DN10-N° 382/01	CYNTHIA C. AQUINO VERA	C.I.P. 2.094.729	$ 112,73
DN10-N° 386/01	RAMON BAREIRO	C.I.P. 1.527.569	$ 133,00
DN10-N° 387/01	ADOLFO DIAZ PEREZ	C.I.P. 250.190	$ 34,80
DN10-N° 403/01	VICTORINA PEREZ	D.N.I. 92.674.180	$ 33,17
DN10-N° 423/01	PORFIRIA BENITEZ	C.I.P. 2.559.578	$ 95,92

e. 26/9 N° 363.876 v. 26/9/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AGATA obtenida por Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Ciencias Agrarias.

Solicitante: Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Ciencias Agrarias.

Representante legal: Ing. Agr. Hugo Jorge Alvarez.

Patrocinante: Ing. Agr. Eligio Natalio Morandi.

Fundamentación de novedad: AGATA, es una soja para consumo humano. Se cosecha cuando sus vainas alcanzan el estadio R6 y puede consumirse como grano fresco, congelado o deshidratado. Es el primer cultivar de estas características obtenido íntegramente en nuestro país. Sus vainas y semillas son de mayor tamaño que las de la soja de gran cultivo - peso de 1000 granos: 328g -. Es de tipo de crecimiento determinado, de color de flor blanco, de grupo de maduración: V y resistente a Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, en ensayos de patogenicidad realizados en invernáculo, con aislamientos del patógeno recolectados en las localidades de San Justo y Clarke en la provincia de Santa Fe.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 26/9 N° 7600 v. 26/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resolución número: 1564/01-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de la entidad., COOPERATIVA DE TRABAJO "PASO DEL REY" LTDA, mat. 18.599, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Queda debidamente notificada (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 25/9 N° 363.760 v. 27/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 37 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 111.468/79 Corresponde 31 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA, —Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 624 del 5 de diciembre de 1980 y modificatoria Nº 212 del 5 de octubre de 1981—, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 243.924,34); por incumplimientos a su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 24/9 Nº 363.563 v. 26/9/2001